



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

La iniciativa ingresó al Congreso del Estado el 24 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

En sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2016, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el 30 de noviembre, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo al interior de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 30 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el tres por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse en esa fecha.

Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

II.4 Consideraciones Particulares

El iniciante en su exposición de motivos, no refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017 se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes, lo cual consideramos afortunado. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo –de igual forma- los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2016, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos, con lo cual coincidimos, pues este ejercicio otorga certeza a los contribuyentes.

Por ello, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2017 con relación al 2016, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 3%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 3%, otras más reflejan un incremento superior al 3%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas de un conjunto de elementos objetivos que reflejan al final que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en la cual expone lo siguiente:

«En el marco del Programa de Gobierno 2012-2018, cuyos objetivos, estrategias y metas sirven de base a las actividades del Poder Ejecutivo al establecer la organización de cuatro ejes rectores y seis estrategias transversales, que han permitido integrar las actividades de la administración pública estatal con un enfoque humano que represente el beneficio social de todos los gobernados. Todo en aras de mejorar las condiciones de bienestar y prosperidad de la sociedad guanajuatense, mediante el impulso de las condiciones de desarrollo individual y colectivo bajo la premisa de austeridad y racionalidad que enfrenta nuestra sociedad.

Ahora bien, con el firme propósito de cumplir con los fines que se han establecido en este importante instrumento que rige una parte del contenido fiscal de la planeación en nuestra entidad, es que se hace necesario e indispensable el allegarse de recursos económicos que permitan afrontar los retos y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

compromisos de las tareas de gobierno. Por tales razones, tenemos claro para el ejercicio fiscal de 2017 que se ha mantenido el rumbo del Estado impulsando de manera cautelosa su crecimiento y desarrollo. Basados en la firme convicción legal y compromiso para impulsar las condiciones mínimas y presupuestos que tutelen la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses. Asimismo, se asume el compromiso de ejercer las facultades que se establecen en el Orden constitucional local que se le otorgan al Poder Ejecutivo del Estado en materia tributaria con estricto apego a la norma fundamental y demás disposiciones que deriven, a de observar el marco jurídico que nos rige y consolidar el Estado de Derecho sin conculcar las premisas aquí expuestas.

En consecuencia, se formula la presente Iniciativa de Ley que contempla los ingresos del Estado de Guanajuato para el siguiente ejercicio fiscal, para lo cual se tomaron en consideración las circunstancias y condiciones que a continuación se señalan, con la puntual expresión de los motivos que sustentan esta Iniciativa. En primera instancia, se presenta el entorno económico internacional, nacional y estatal que se observa al momento de formular la presente iniciativa; seguida de la política de ingresos consistente en los objetivos, estrategias y metas anuales de este Gobierno. De igual manera, se presenta el análisis a los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal en la presentación del Paquete Económico Federal para 2017, y los cuales se tomaron como base para formular la presente iniciativa. La consideración de estos Criterios tiene por objetivo dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual señala que las Iniciativas de Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas, deben ser congruentes con el escenario macroeconómico establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; siendo menester precisar que también se consideran los cambios hechos por la Cámara de Diputados en su Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, que a su vez fueron aprobados por el Senado de la República.

A fin de dar puntual cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios se incluye también la situación de la deuda pública en la Entidad; así como el estudio actuarial de la situación de las pensiones de los trabajadores del Estado y la metodología con la que se realizó la proyección de los ingresos para el ejercicio fiscal 2017. Finalmente, se presenta una descripción detallada de los conceptos de cobro, actualización de tarifas y reformas a la estructura de la presente Iniciativa de Ley.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Sigue manifestando el iniciante situaciones de política económica que impactan directamente sobre la economía de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

« 1. Entorno Económico

El contexto económico en 2016 ha presentado importantes retos en cuanto a crecimiento económico se refiere; las economías de todo el mundo han estado inmersas en factores que inhiben el crecimiento económico como lo son una débil demanda de bienes incertidumbre y volatilidad en los mercados financieros. Lo anterior se ha acentuado en los últimos meses por 3 factores fundamentales; los resultados de las elecciones presidenciales de Estados Unidos de América; el debilitamiento de las economías americana y china que ha afectado a los mercados de las materias primas y en particular al mercado petrolero; y por las diferencias entre los miembros de la Unión Europea pues a partir del 23 de junio del 2016, se confirmó que el Reino Unido empezará el proceso de separación de la Unión Europea («Brexit»), lo que reactivó la inestabilidad en los mercados internacionales; aunado que recientemente, los miembros de la Unión Europea han visto movilizaciones particularmente en Alemania y Francia, por los tratados de comercio que se analizan alcanzar con Estados Unidos de América y el existente con Canadá.

Los hechos antes señalados han impactado directamente los mercados financieros y México se ha visto particularmente afectado en el de divisas. Al mes de noviembre el tipo de cambio peso-dólar presenta una depreciación de más del 16.1 por ciento respecto de su promedio de cierre de 2015. La volatilidad ha estado presente durante todo el año, reflejo es que la cotización de tipo de cambio haya alcanzado niveles de máximos históricos en los 21 pesos por divisa americana.

En la economía doméstica, el incremento del tipo de cambio ha comenzado a ejercer presiones en el incremento de los precios al consumidor (inflación), sin embargo se destaca que la inflación continúa por dentro del intervalo del objetivo permanente del Banco de México de 3 por ciento, con un diferencial de 100 puntos base. Finalmente, el indicador que ha reflejado el estancamiento de la economía nacional, es el Producto Interno Bruto, el cual alcanzó una tasa de crecimiento de 2.45 por ciento en términos reales en los primeros seis meses del año; mientras que la estimación oportuna del tercer trimestre indica que en dicho periodo el crecimiento fue de un 2.0 por ciento a tasa real anual; lo que indica que la economía no ha logrado crecer a niveles superiores al 4 por ciento como los registrados entre 2010 y 2012, cuando la economía creció un promedio de 4.4 por ciento real.

Entorno Económico Nacional

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

macroeconómico que se presenta en los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal; sin embargo en la presente sección se hacen comentarios y proyecciones propias para distinguir entre lo plasmado en el documento federal y el comportamiento de dichas variables bajo un escenario realista y actual; así como también se presentan comparativas con los principales analistas privados y autónomos, que permitan visualizar por esa Legislatura un escenario económico real donde se pueda observar el impacto que tendrían los shocks externos tanto en la economía nacional como en la del estado de Guanajuato.

Entorno Económico Estatal

El estado de Guanajuato se ha caracterizado por tener un crecimiento económico de alto impacto entre las economías de todo el país. Con base en la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014 el Producto Interno Bruto de la Entidad (PIBE) se incrementó en términos reales en 6.8 por ciento anual, lo que se tradujo en ubicarse como la tercera Entidad Federativa con el mayor crecimiento económico en el país y en tener una dinámica económica superior en más de tres veces a la observada a nivel nacional. Con el objetivo de tener información oportuna de la evolución de la actividad económica de las entidades, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE). Para el periodo 2015-2014, conforme en este indicador el estado de Guanajuato se colocó en segundo lugar a nivel nacional con el mayor crecimiento en su actividad económica, al promediar 6,5 por ciento de variación anual durante los cuatros trimestres de 2015, respecto de los mismos de 2014. En este sentido, se continúa con la consolidación del clúster automotriz en la región, el cual se ha convertido en uno de los pilares de la economía en el Estado que ha aportado el mayor dinamismo en la industria manufacturera, con la inclusión de empresas de talla mundial como la armadora Toyota en Apaseo el Grande, Ford en Irapuato o la llantera Michelin en León; que pasan a formar parte del grupo de empresas reconocidas mundialmente que están asentadas en el Estado como General Motors, Honda, Mazda, Pirelli, entre otras.»

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, consideramos que aunado a lo expresado por el autor de la iniciativa que hoy dictaminamos creemos que, —haciendo un análisis objetivo e institucional—, las finanzas públicas del Gobierno del estado de Guanajuato se ha caracterizado por un desempeño operativo sólido, con un nivel de endeudamiento bajo que implica una sostenibilidad alta; reflejo de su disciplina fiscal y las políticas implementadas, situación donde el Poder Legislativo ha tenido parte de esa responsabilidad, a través de la aprobación de normas jurídicas, de la deuda y el en caso de la hacendaria como lo es la iniciativa que hoy nos ocupa, actos todos que vienen a cerrar el círculo al cual nos referimos.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos -en estricto sentido- para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$75,299,355,780.00, lo que equivale a un 5.41% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2016.
2. El artículo 1 está integrado, acorde a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y conforme a los «Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de referencia». Se reorganiza la estructura de la Ley y secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos.
3. Los ingresos propios del estado se estiman descenderán de \$7,112,888,687 previsto en la ley de ingresos vigente, a \$6,369,874,745 pesos, que se prevé en la propuesta, lo cual refleja un incremento del 11.66%.
4. Los ingresos por concepto de ingresos federales se estiman en 65 mil 736.979,258.00 millones de pesos, lo que significa un incremento de 6.16% en comparación a lo aprobado para el año 2016.
5. Las aportaciones se estiman en 26 mil 931.352,357 millones de pesos, monto superior a lo señalado en 2016 en un 9.58%.
6. Se estima que por vía de los Convenios de Reasignación y Descentralización celebrados con las dependencias federales se recibirán 9 mil 099.328 millones de pesos.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta

La iniciativa en su artículo 1, refiere a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos
- VIII. Participaciones y Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
- X. Ingresos derivados de financiamientos
- XI. De los poderes
- XII. De los Organismos Autónomos

Del análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos, que concluyó que es correcta su inclusión, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2017, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con ello se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, -situación con la que coincidimos plenamente-.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

II.5 Deuda Pública

En la exposición de motivos, el iniciante refiere a la deuda que se contratará para el año de 2017, y en ese sentido, se prevé la inserción de un artículo que considera lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo del Estado. Lo anterior obedece a que se ha considerado la contratación de deuda, sin que ello pudiera afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales y como resultado de la disciplina y medidas aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

En este orden de ideas, coincidimos en que el Gobierno del estado de Guanajuato se ha caracterizado por mantener finanzas públicas sanas, esto debido principalmente a factores tales como sus consistentes prácticas de administración y gobierno, un desempeño financiero equilibrado que ha permitido mantener bajos niveles de deuda y una sólida posición de liquidez. Cabe señalar que esto ha sido reconocido por las principales agencias calificadoras, las cuales evalúan al Estado y que se ve reflejado en las calificaciones de calidad crediticia asignadas en escala nacional: Fitch Ratings AA+(mex), Moody's Investors Service Aa1.mx y S&P Global mxAA+.

Bajo este contexto, situación con la que coincidimos al analizar esta propuesta, el Gobierno del Estado debe garantizar la solidez de las finanzas públicas mediante el uso responsable del endeudamiento público. A fin de plantear los planes de endeudamiento para el ejercicio fiscal 2017, cabe recordar que durante el ejercicio fiscal 2015, mediante Decreto número 307, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte de fecha 11 de septiembre de 2015, se autorizó al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar empréstitos para financiar proyectos de inversión productiva por un monto de hasta 4 mil 240 millones de pesos, con vigencia de dicha autorización hasta el 30 de junio de 2018.

Reconocemos de igual forma, que durante el ejercicio 2015 no se contrataron créditos con base en el Decreto citado, sin embargo para el ejercicio fiscal 2016 se contratarán 2 mil 152 millones de pesos, cantidad que fue considerada dentro la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016. Situación que se prevé de igual forma para el 2017, por la cantidad de \$1,811,500,769.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Bajo ese contexto, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato¹, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad, en este caso, por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá cumplir con los requerimientos constitucionales y legales respectivos, situación que reafirmamos.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Como quedó asentado, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas jurídicas. De igual forma se prevén nuevos derechos en el sector educativo, específicamente de servicios que presta o brinda la Secretaría de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, así como del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato; en los derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito; en los derechos por servicios de transporte; y en los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se consideran nuevos conceptos.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario del 3%, tasa de inflación esperada para 2016 y 2017 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor

¹ «Artículo 27. La deuda pública y obligaciones que contraten los entes públicos así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del financiamiento u obligación autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por los artículos 16 y 36 de esta Ley.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

de inflación estimado por el Banco de México para el 2017, se propone una actualización del 3 por ciento de las cuotas a tarifas por los servicios que presta el Gobierno del Estado.

Manifiesta el Gobernador del Estado, que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2017, se propone una actualización del 3 por ciento de las cuotas a tarifas por los servicios. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 3%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, en cuanto a la mecánica del redondeo coincidimos con la apreciación del iniciante y generamos una vez analizado este criterio, ajustes en varias cuotas al tope del 3% con su respectivo redondeo y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas.

Las diputadas y los diputados de estas comisiones unidas, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica encaminada al financiamiento de las necesidades públicas.

La tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo mediante la Ley de ingresos respectiva, de ahí su importancia.

Al momento de crear la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria -proporcionalidad, equidad y legalidad- con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz.

Bajo este contexto, todas las contribuciones –por su propia naturaleza– persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los anexos técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma.

Por ello, en todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

DERECHOS

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado que han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. El iniciante para estos efectos, consideró —que de manera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

general consideramos idónea—, en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base en el valor de la tarifa que aparece en la iniciativa.

Mención aparte para los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte, donde se alude en el artículo 13, fracción XXVI, al fin extrafiscal entre otras cuestiones técnicas. Lo anterior se ve reflejado en los anexos que remitieron para soportar tal concepto, pues las justificaciones que realiza quien propone son motivadas y soportadas en cuestiones de ese carácter, situación que consideramos idónea.

Las modificaciones que se proyectan a los derechos de referencia, infieren un fin extrafiscal de fondo: la protección a la seguridad de los usuarios de este servicio. Es decir, independientemente de que el tributo tenga como característica principal un fin recaudatorio, la excepción a los principios tributarios contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fundamenta en la persecución de fines constitucionalmente legítimos, de manera que frente a estos objetivos, los principios de proporcionalidad y equidad no suponen límites estrictos, es decir, caben excepciones a dichos valores fundamentales cuando el tributo persigue fines extrafiscales que estén justificados, esto es, siempre que la utilización extrafiscal se dirija a la consecución de otros fines de interés público, como lo es el caso que nos ocupa, situación que consideramos oportuna.

Tradicionalmente la doctrina tributaria ha considerado que las contribuciones tienen un fin eminentemente fiscal —recaudatorio— justificado en su destino al gasto público, y por otra parte, eventualmente un fin accesorio, el cual puede ser de regulación económica o social, sin que por ello la contribución de que se trate pierda su naturaleza como tal.

En el campo de la jurisprudencia mexicana, las siguientes tesis resultan ilustrativas en cuanto a la noción del concepto extrafiscal de las contribuciones:

Época: Novena Época
Registro: 161079
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 107/2011
Página: 506



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES. En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 133/2011. Elfus de México, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 135/2011. Ibídem Consultores de Negocios, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 181/2011. Corporativo Yuttzao, S.A. de C.V. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 180/2011. MRCI Corporativo Integral, S.A. de C.V. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Tesis de jurisprudencia 107/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil once.

Localización: [J] ; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 506. 1a./J. 107/2011.

Época: Novena Época

Registro: 164751

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 36/2010

Página: 5

NORMA TRIBUTARIA. SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL QUE NO SE REQUIERE QUE LA AUTORIDAD EMISORA EXPONGA LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL TRATO DIFERENCIADO QUE AQUÉLLA CONFIERE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

razones en que se apoya el legislador para emitir una norma que confiere un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación pueden precisarse en la exposición de motivos, en los dictámenes legislativos, en la propia ley o en el informe justificado que rinda en el juicio de amparo en el que se controvierta la norma. No obstante lo anterior, la práctica judicial demuestra que existen casos excepcionales en los que el órgano de control constitucional puede advertir claramente que la disposición legal que establece un trato desigual entre quienes se encuentran en supuestos similares, está dirigida a proteger o ayudar a las clases débiles o menos favorecidas, o a alcanzar cualquier otro fin extrafiscal fácilmente identificable, es decir, existen casos en los que las razones que sustentan el trato diferenciado son evidentes por constituir hechos notorios. En estos supuestos puede considerarse válidamente que la autoridad legislativa no debe necesariamente exponer los argumentos tendentes a justificar el trato diferenciado que confiere una norma, pues éstos se conocen indubitadamente por quienes deben hacer el examen correspondiente en sede constitucional. Esto es, se trata de casos en los que el juzgador, ante lo evidente y manifiesto que resulta el sustento de la norma cuestionada, puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no exista pronunciamiento alguno.

Contradicción de tesis 6/2007-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 11 de marzo de 2010. Mayoría de diez votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 36/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.

Con las mismas finalidades –el artículo segundo- de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2017, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.

En el artículo tercero, en materia de cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en las fracciones XX y XXI del artículo 26, a fin de cobrar lo correspondiente al último acto jurídico, y con ello favorecer la figura de cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes que tengan interés en realizar este tipo de trámite.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

El artículo cuarto, precisa el pago de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2017, de tal forma que se atienda lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el artículo quinto, se establece que a los contribuyentes del impuesto cedular que optaron durante el 2014 por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, que hayan cumplido con los requisitos inherentes al mismo, y que para el ejercicio 2017 se encuentren en el tercer año de tributación, se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el segundo año de tributación, del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales en el Régimen de Incorporación Fiscal.

En el artículo sexto, se propone tener por reproducidos los beneficios que se otorgan a través de diversos estímulos fiscales a los contribuyentes titulares de las licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, que alude al numeral 26 en sus fracciones XX y XXI, esencialmente con la finalidad de incentivar a los interesados a efecto de que cumplan el propósito de actualizar y regularizar la situación de las licencias correspondientes, en términos del marco normativo aplicable.

IV. Consideraciones finales

Las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios, en ese sentido, las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender. Las legisladoras y los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos. Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo.

En consecuencia, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, el presente instrumento legislativo tiene plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Por otro lado, se resalta el esfuerzo del gobierno estatal para no contemplar la creación de nuevos impuestos. Es un esfuerzo trascendental, toda vez que los impuestos constituyen cuantitativamente la fuente más importante de ingresos públicos para el Estado. Al respecto se tiene plena identidad con las medidas propuestas para contribuir a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin lastimar la economía de los contribuyentes, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus impuestos, lo cual generará un mayor poder adquisitivo en el Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la entidad.

Finalmente, concluimos manifestando que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2017 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$	75,299,355,780.00
RECURSOS FISCALES	\$	7,112,888,687.00
I. Impuestos	\$	3,203,493,292.00
a) Impuestos sobre los ingresos	\$	178,875,039.00
1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$	178,875,039.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$	60,274,949.00
1.2) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	57,201,060.00
1.3) Por la realización de actividades empresariales	\$	61,399,030.00
b) Impuesto sobre el patrimonio:	\$	185,993,712.00
1. Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	185,993,712.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	\$	72,454,535.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	14,503,155.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	57,951,380.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$	2,745,724,767.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	2,745,724,767.00
e)	Accesorios	\$	20,445,239.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
a)	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0.00
b)	Cuotas para el seguro social	\$	0.00
c)	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0.00
d)	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0.00
1.	Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e)	Accesorios	\$	0.00
III.	Contribuciones de mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
IV.	Derechos	\$	1,769,866,850.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$	179,235,854.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	179,235,854.00
b)	Derechos por prestación de servicios:	\$	1,521,299,130.00
1.	Derechos por trabajos catastrales	\$	0.00
2.	Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito:	\$	818,368,582.00
2.1)	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	238,718,747.00
2.2)	Por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	476,302,775.00
2.3)	Por expedición de licencias para conducir vehículos	\$	65,710,345.00
2.4)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	\$	37,636,715.00
3.	Derechos por servicios de movilidad en materia de transporte:	\$	30,987,352.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	102,261.00
3.2)	Por prórroga o refrendo de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	12,242,485.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	8,482,047.00
3.4)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	\$	6,226,510.00
3.5)	Por servicios asociados a los permisos de servicio especial de transporte ejecutivo	\$	3,242,060.00
3.6)	Por otros servicios asociados a permisos especiales de transporte	\$	691,989.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

4. Derechos por servicios del Registro Civil	\$	154,074,368.00
5. Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías:	\$	149,422,401.00
5.1) Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	140,576,527.00
5.2) Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	8,845,874.00
6. Derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	51,883,576.00
7. Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	4,950,184.00
8. Derechos por servicios en materia de educación:	\$	197,132,554.00
8.1) Por los servicios educativos que brinde el sector central	\$	38,237,045.00
8.2) Por los servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo:	\$	158,895,509.00
8.2.1) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (CONALEP Guanajuato)	\$	405,238.00
8.2.2) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	2,769,456.00
8.2.3) Escuela Preparatoria Regional de Rincón	\$	345,600.00
8.2.4) Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	4,001,250.00
8.2.5) Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	2,309,350.00
8.2.6) Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	21,155,145.00
8.2.7) Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	2,153,284.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	2,278,170.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	6,276,175.00
8.2.10)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	25,340,614.00
8.2.11)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	11,336,397.00
8.2.12)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	4,340,480.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	3,745,404.00
8.2.14)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	4,067,285.00
8.2.15)	Universidad Tecnológica de León	\$	23,788,950.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	7,221,243.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	4,455,950.00
8.2.18)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	9,715,960.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	8,912,820.00
8.2.20)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	890,885.00
8.2.21)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	13,385,853.00
9.	Derechos por servicios de salud y atención médica	\$	35,795,557.00
10.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas:	\$	77,279,703.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

10.1)	Derechos por expedición de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	31,161,207.00
10.2)	Derechos por refrendo de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	46,118,496.00
11.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$	491,519.00
12.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	779,870.00
13.	Derechos por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$	133,464.00
c)	Otros derechos	\$	0.00
d)	Accesorios	\$	69,331,866.00
e)	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
V.	Productos	\$	394,648,248.00
a)	De tipo corriente:	\$	394,648,248.00
1.	Fianzas	\$	0.00
2.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	12,172,352.00
3.	Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	335,359,417.00
4.	Formas valoradas	\$	5,093,858.00
5.	Del Periódico Oficial	\$	10,764,510.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

6. De cualquier otro producto	\$	31,258,111.00
b) De capital	\$	0.00
c) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
VI. Aprovechamientos	\$	1,744,880,297.00
a) De tipo corriente:	\$	1,495,523,496.00
1. Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$	1,483,436,029.00
1.1) Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	362,160,192.00
1.2) Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	75,001,841.00
1.3) Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	496,129,377.00
1.4) Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	219,502,496.00
1.5) Retenciones uno al millar	\$	750,000.00
1.6) Multas federales no fiscales	\$	8,380,518.00
1.7) Expedición de cédulas turísticas	\$	0.00
1.8) Recuperación de créditos fiscales	\$	356,880.00
1.9) Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	\$	199,932,252.00
1.10) Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio	\$	67,154,047.00
1.11) Verificación al comercio exterior	\$	3,381,417.00
1.12) Honorarios de notificación	\$	622,755.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

1.13)	Accesorios de los incentivos	\$	50,064,254.00
1.14)	Otros incentivos derivados de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
2.	Multas y Sanciones:	\$	7,384,894.00
2.1)	Multas fiscales estatales	\$	2,953,233.00
2.2)	Multas estatales no fiscales	\$	3,781,661.00
2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	650,000.00
3.	Subsidios, herencias y legados	\$	50,000.00
4.	Accesorios	\$	63,494.00
5.	Otros aprovechamientos	\$	4,589,079.00
b)	Aprovechamientos de capital	\$	0.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	249,356,801.00
INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES		\$	8,209,248,194.00
VII. Ingresos por venta de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos		\$	8,209,248,194.00
a)	Organismos descentralizados:	\$	7,747,879,573.00
1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	10,500,000.00
2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (CONALEP Guanajuato)	\$	76,948,549.00
3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	\$	62,986,970.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

de Guanajuato

4. Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	91,952,913.00
5. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
6. Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	24,729,800.00
7. Comisión Estatal del Agua	\$	2,275,000.00
8. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$	2,629,900.00
9. Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,433,500.00
10. Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,400,000.00
11. Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	89,462.00
12. Instituto de Ecología del Estado	\$	52,481,663.00
13. Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	62,370,182.00
14. Instituto de Infraestructura Física y Educativa de Guanajuato	\$	1,044,500.00
15. Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	200,000.00
16. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	2,728,082.00
17. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	6,860,497,810.00
18. Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
19. Instituto Estatal de Capacitación	\$	52,000,000.00
20. Instituto Estatal de la Cultura	\$	17,071,650.00
21. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	7,190,152.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

22. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00
23. Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	844,320.00
24. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	257,800.00
25. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	9,394,180.00
26. Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	379,090.00
27. Instituto Tecnológico Superior en Salvatierra	\$	345,700.00
28. Instituto Superior del Sur de Guanajuato	\$	3,697,655.00
29. Museo Iconográfico del Quijote	\$	1,213,500.00
30. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	120,600.00
31. Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	\$	13,622,686.00
32. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	71,157,807.00
33. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$	209,364,902.00
34. Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	9,800,000.00
35. Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	3,413,424.00
36. Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	883,500.00
37. Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	990,939.00
38. Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	867,020.00
39. Universidad Tecnológica de León	\$	30,780,324.00
40. Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	4,161,800.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

41. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	1,397,406.00
42. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	7,728,520.00
43. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	7,771,000.00
44. Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	19,675.00
45. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	23,137,592.00
b) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria:	\$	399,339,976.00
1. Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	387,246,726.00
2. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	12,093,250.00
c) Fideicomisos públicos:	\$	62,028,645.00
1. Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$	12,026,521.00
2. Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$	4,470,286.00
3. Fideicomiso Fondos Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$	14,666,149.00
4. Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	30,865,689.00
RECURSOS FEDERALES	\$	65,736,979,258.00
VIII. Participaciones y Aportaciones	\$	65,736,979,258.00
a) Participaciones federales:	\$	29,706,298,462.00
1. Fondo General	\$	22,809,965,961.00
2. Fondo de Fomento Municipal	\$	948,325,023.00
3. Impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas	\$	447,386,046.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

4. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,804,619,272.00
5. Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel.	\$ 971,175,513.00
6. Impuesto sobre la renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 2,724,826,647.00
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00
b) Aportaciones:	\$ 26,931,352,357.00
1. Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo:	\$ 15,339,189,428.00
1.1) Servicios Personales	\$ 13,084,165,490.00
1.2) Gasto Corriente	\$ 1,029,828,327.00
1.3) Gasto de Operación	\$ 308,105,143.00
1.4) Fondo de Compensación	\$ 917,090,468.00
2. Fondo de Aportaciones para los servicios de Salud	\$ 2,936,823,901.00
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	\$ 2,413,467,437.00
3.1) Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 292,547,291.00
3.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,120,920,146.00
4. Fondo de Aportaciones Múltiples:	\$ 913,606,511.00
4.1) Asistencia Social	\$ 439,945,765.00
4.2) Infraestructura Educativa Básica	\$ 319,692,020.00
4.3) Infraestructura Educativa Media Superior	\$ 21,717,163.00
4.4) Infraestructura Educativa Superior	\$ 132,251,563.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

5. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	\$	338,514,019.00
5.1) Educación Tecnológica	\$	234,439,508.00
5.2) Educación de Adultos	\$	104,074,511.00
6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	213,133,788.00
7. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,537,278,218.00
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,239,339,055.00
c) Convenios:	\$	9,099,328,439.00
1. Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados	\$	85,507,061.00
2. Armonización Contable	\$	735,000.00
3. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	\$	15,097,324.00
4. Cuenca Lerma-Santiago	\$	150,000.00
5. Cultura del Agua	\$	175,000.00
6. Escuelas de Tiempo Completo	\$	259,957,850.00
7. Examen Nacional de Residencias Médicas	\$	1,115,654.00
8. Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos	\$	162,023,981.00
9. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal	\$	135,000,024.00
10. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal	\$	295,899,976.00
11. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para	\$	17,921,835.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

las Personas con Discapacidad

12. Gasto de operación de la Universidad de Guanajuato	\$	1,652,593,147.00
13. Gasto de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Guanajuato	\$	440,198,580.00
14. Gasto de operación para el Instituto Estatal de Capacitación	\$	114,437,499.00
15. Golfo Norte Pánuco	\$	77,000.00
16. Programa de Agua Limpia	\$	800,000.00
17. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas	\$	16,823,000.00
18. Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa	\$	25,781,487.00
19. Programa de Inclusión Social (PROSPERA)	\$	186,000,000.00
20. Programa de Infraestructura Indígena	\$	13,500,000.00
21. Programa de la Reforma Educativa	\$	9,233,993.00
22. Programa Federal de Saneamiento de Aguas	\$	45,736,751.00
23. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (FAM)	\$	7,036,628.00
24. Programa Nacional de Convivencia Escolar	\$	3,637,286.00
25. Programa Nacional de Inglés	\$	10,481,123.00
26. Programa Nacional de Prevención del Delito	\$	66,052,510.00
27. Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable	\$	10,000,000.00
28. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	\$	4,931,906.00
29. Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales	\$	15,202,210.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

30.	Programa Seguro Médico Siglo XXI	\$	62,410,472.00
31.	Proyectos de Desarrollo Regional Estatal	\$	398,000,000.00
32.	Proyectos de Desarrollo Regional Municipal	\$	372,365,902.00
33.	Río Turbio	\$	120,000.00
34.	Seguro Popular	\$	4,208,608,749.00
35.	Subsidios en materia de Seguridad Pública	\$	316,039,260.00
36.	Zona Metropolitana de la Ciudad de León	\$	130,401,613.00
37.	Zona Metropolitana de Laja-Bajío	\$	3,353,184.00
38.	Zona Metropolitana de Moroleón-Uriangato	\$	8,941,825.00
39.	Zona Metropolitana de Pénjamo-La Piedad	\$	2,980,609.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$	637,987,066.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	637,987,066.00
a)	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$	0.00
b)	Transferencias al Resto del Sector Público	\$	0.00
c)	Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
d)	Ayudas Sociales	\$	0.00
e)	Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
f)	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	637,987,066.00
1.	Programa Escuelas al CIEN	\$	637,987,066.00
FINANCIAMIENTO INTERNO		\$	1,811,500,769.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

X. Ingresos derivados de financiamientos	\$ 1,811,500,769.00
a) Endeudamiento interno	\$ 1,811,500,769.00
1. Deuda directa	1,811,500,769.00
INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	\$ 478,900,590.00
XI. De los poderes	\$ 21,175,000.00
a) Poder Legislativo	\$ 0.00
b) Poder Judicial	\$ 21,175,000.00
XII. De los Organismos Autónomos	\$ 457,725,590.00
a) Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato	\$ 52,592.00
b) Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
c) Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$ 0.00
d) Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 1,312,000.00
e) Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
f) Universidad de Guanajuato	\$ 456,360,998.00

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VII, XI y XII, de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | | |
|------|---|----|
| I. | Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas: | |
| a) | Por la prestación de servicios profesionales | 2% |
| b) | Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 2% |
| c) | Por la realización de actividades empresariales: | |
| | 1 Régimen General | 2% |
| | 2 Régimen de Incorporación | 2% |
| II. | Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados | 2% |
| III. | Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos | 6% |
| IV. | Impuesto por servicios de hospedaje | 2% |
| V. | Impuesto sobre nóminas | 2% |

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$	30.00
	1 Por eje excedente	\$	6.00
b)	Motocicletas	\$	15.00
c)	Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$	51.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	51.00
e)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$	87.00
f)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	136.00
	1 Por eje excedente	\$	15.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	31.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	309.00
	b) De poblaciones	\$	434.00
III.	Por certificados de planos	\$	115.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$95.79 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a)	Hasta una hectárea	\$	254.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00
c)	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.		

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a)	Hasta una hectárea	\$	1,979.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	252.00
c)	Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$	206.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE TRÁNSITO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 6. Los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$	872.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	241.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	168.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	180.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	81.00

Derechos por refrendo anual de placas

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$	431.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$	119.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

TARIFA

		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$507.00	\$644.00	\$780.00
II.	Tipo «B»	\$507.00	\$644.00	\$780.00
III.	Tipo «C»	\$546.00	\$657.00	\$850.00
IV.	Tipo «D»	\$272.00	\$299.00	\$417.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$179.00.

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 9. Los derechos por otros servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	I. Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	\$	25.00
II.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	524.00
	b) Tipo D	\$	245.00
III.	Expedición de constancias de no infracción	\$	63.00
IV.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	144.00
V.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$	45.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

VI.	Por constancia anual de cumplimiento de requisitos para el funcionamiento como escuela de manejo a conductores de vehículos particulares	\$	2,195.00
-----	--	----	----------

CAPÍTULO IV DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE

Derechos por servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 10. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servicio público de transporte de personas:		
	a) Intermunicipal de autotransporte y/o ferroviario	\$	8,297.00
	b) Turístico	\$	9,740.00
	c) De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$	22,336.00
II.	Servicio público de transporte de carga:	\$	
	a) En general y materiales para la construcción	\$	4,328.00
	b) Especializada	\$	5,047.00
	c) Grúas	\$	14,393.00
III.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causará la misma tarifa del otorgamiento para los incisos a) y c) de la fracción I del presente artículo.		

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b) y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causará la misma tarifa del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 11. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las tarifas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 10 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión de transporte

Artículo 12. Las tarifas contenidas en los artículos 10 y 11 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 13. Los derechos por otros servicios de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	119.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo	\$	46.00
III.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$	1,309.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

IV.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	116.00
V.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	393.00
VI.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,516.00
VII.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$	19.00
VIII.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	65.00
IX.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	658.00
X.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	\$	2,255.00
XI.	Actualización de estatus de empresa transportista	\$	318.00
XII.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$	530.00
XIII.	Reconocimiento de certificados de garantía por accidente	\$	106.00
XIV.	Rectificación de título concesión	\$	530.00
XV.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$	108.00
XVI.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$	2,122.00
XVII.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	5,305.00
XVIII.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de foráneo y turístico, de carga en la modalidad de grúa	\$	1,061.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

XIX.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	727.00
XX.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$	63.00
XXI.	Constancia de despintado	\$	49.00
XXII.	Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$	2,170.00
XXIII.	Permiso de transporte público por mes o fracción:		
	a) Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$	177.00
	b) De carga en general y de materiales para construcción	\$	177.00
	c) Turístico	\$	382.00
	d) Grúa	\$	382.00
XXIV.	Autorización de sitio o base de contratación	\$	814.00
XXV.	Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	\$	217.00
XXVI.	Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	\$	50,000.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS
DEL REGISTRO CIVIL

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 14. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

TARIFA

I.	Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$	1,115.00
	En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto de interesado.		
II.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:		
	a) En la Oficina del Registro Civil	\$	352.00
	b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$	2,237.00
	En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.		
III.	Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$	25.00
IV.	Por anotaciones a los libros de registro	\$	49.00
V.	Por inserciones en los libros de registro	\$	129.00
VI.	Por registro de divorcios, con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$	320.00
VII.	Por registro de reconocimientos:		
	a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil	\$	25.00
	b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil	\$	1,186.56
	En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.		
VIII.	Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la	\$	129.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

presunción de muerte

IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:

a) Nacimiento:

1 Cuando los interesados sean menores de edad	\$	24.00
2 Cuando los interesados sean mayores de edad	\$	131.00

b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia \$ 131.00

Exención a los Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 15. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 14 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.
- II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.
- IV. Por los registros de defunciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

- V. Por la expedición de las actas del estado civil a las que se refiere la fracción IX del artículo 14 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través del Instituto Estatal de Atención del Migrante Guanajuatense y sus Familias.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS

Derechos por servicios del Registro Público y del Comercio

Artículo 16. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
- | | | | |
|----|---|----|--------|
| a) | Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico | \$ | 212.00 |
| b) | Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual | \$ | 212.00 |
| c) | En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción. | | |
| d) | Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores. | | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

e)	Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.		
f)	Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda	\$	212.00
g)	Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción	\$	212.00
II.	Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable	\$	1,158.00
	Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.		
	Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.		
III.	Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste	\$	212.00
	Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.		
IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	\$	1,312.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$	212.00
VI.	Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias	\$	181.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	20.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	129.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	51.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	181.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	84.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	9.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	190.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	212.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	212.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	70.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	131.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	131.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	20.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	343.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	20.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	343.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	20.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	406.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,308.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$	161.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$	20.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	212.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las tarifas establecidas en este artículo.

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 17. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 16 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II. Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- III. Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.
- Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el Estado previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 18. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|--|----|--------|
| I. | Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales | \$ | 264.00 |
| II. | Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios | \$ | 786.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	209.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI.	Sello de autorizar	\$	806.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	3,929.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$	2,378.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$	791.00

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 19. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	131.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$	61.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$	7.00
IV.	Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa. Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.		
V.	Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:		
	a) No antecedentes penales	\$	144.00
	b) No reporte de robo de vehículo de motor	\$	144.00
	c) Otras constancias, por cada una de ellas	\$	144.00
VI.	Por consultas de archivo	\$	106.00
VII.	Por constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales	\$	127.00

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN
DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 20. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$116.00.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos por servicios en materia de educación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Artículo 21. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el reconocimiento y autenticación de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:
- | | | | |
|----|----------------------------------|----|-------|
| a) | Tipo de educación medio-superior | \$ | 49.00 |
| b) | Tipo de educación superior | \$ | 77.00 |
- II. Por reposición de certificado de estudios de:
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| a) | Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria | \$ | 27.00 |
| b) | Nivel de educación secundaria | \$ | 34.00 |
- Quando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo; así como tampoco la reposición de dichos certificados cuando se expidan de forma electrónica.
- | | | | |
|----|----------------------------------|----|-------|
| c) | Tipo de educación medio-superior | \$ | 49.00 |
| d) | Tipo de educación superior | \$ | 76.00 |
- III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| a) | Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria | \$ | 34.00 |
| b) | Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria | \$ | 34.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

	c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	34.00
	d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	51.00
	e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	77.00
IV.		Por la autenticación de:		
	a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	107.00
	b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	258.00
	c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	44.00
V.		Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	34.00
VI.		Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	106.00
VII.		Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	73.00
VIII.		Por revalidación de estudios:		
	a)	Nivel de educación primaria	\$	34.00
	b)	Nivel de educación secundaria por grado	\$	34.00
	c)	Tipo de educación medio-superior	\$	106.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

	d) Tipo de educación superior	\$	949.00
IX.	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	209.00
	b) Tipo de educación superior	\$	414.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	12.00
XI.	Por reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	53.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	73.00
	b) Tipo de educación superior	\$	80.00
XIII.	Por servicios de supervisión física o documental a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
	a) Nivel de educación inicial	\$	19.00
	b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	25.00
	c) Nivel de educación secundaria	\$	26.00
	d) Tipo de educación medio-superior	\$	30.00
	e) Tipo de educación superior	\$	48.00
	f) Servicios de educación especializada	\$	19.00
	Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.		
XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	193.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$	194.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$	356.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:		
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	7,745.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	\$	864.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio-superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$	8,950.00
XIX.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio-superior y superior	\$	2,684.00
XX.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$	1,071.00
XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	356.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$	160.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	304.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$	144.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$	144.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

XXVI.	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$	85.00
XXVII.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:		
a)	En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:		
1	Inscripción a:		
1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,447.00
1.2)	Diplomados	\$	2,393.00
1.3)	Especialización semestral	\$	2,706.00
1.4)	Especialización cuatrimestral	\$	1,941.00
1.5)	Maestría semestral	\$	3,737.00
1.6)	Maestría cuatrimestral	\$	2,831.00
1.7)	Doctorado semestral	\$	4,396.00
2	Curso propedéutico	\$	548.00
3	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$	3,117.00
4	Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	\$	1,439.00
5	Sinodalías titulación ordinaria y permanente	\$	1467.00
6	Sinodalías especialización	\$	3,083.00
7	Sinodalías maestría y doctorado	\$	4,567.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

8	Carta pasante	\$	68.00
9	Constancias del trámite de titulación	\$	55.00
10	Constancias de estudios	\$	48.00
11	Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años	\$	914.00
12	Historial académico	\$	114.00
b)	En las Escuelas Normales Oficiales, por:		
1	Inscripción:		
1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,505.00
1.2)	Licenciatura anual	\$	2,776.00
1.3)	Diplomado	\$	2,489.00
1.4)	Maestría semestral	\$	3,925.00
1.5)	Maestría cuatrimestral	\$	2,946.00
2	Seminario de titulación:		
2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$	3,537.00
2.2)	Sinodalías para titulación ordinaria y permanente	\$	1,473.00
2.3)	Sinodalías para titulación de maestría	\$	4,599.00
2.4)	Carta pasante	\$	70.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	\$	60.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	\$	48.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

	2.7)	Mapa curricular	\$	12.00
c)		Centros de Actualización del Magisterio, por:		
	1	Inscripción:		
	1.1)	Diplomado	\$	1,241.00
	1.2)	Maestría cuatrimestral	\$	2,788.00
	2	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica		
	2.1)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$	473.00
XXVIII.		Por expedición de réplica de acta de examen profesional de instituciones formadoras de docentes	\$	52.00
XXIX.		Por validación de la constancia de servicio social de instituciones formadoras de docentes	\$	31.00
XXX.		Por emisión de cédula profesional:		
	a)	Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$	303.00
	b)	Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$	336.00
	c)	Tipo superior de nivel licenciatura	\$	936.00
	d)	Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,031.00
	e)	Duplicado de cédula profesional	\$	303.00
XXXI.		Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios	\$	73.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifa disminuida a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

XXXII. Por los servicios en materia de educación prestados por la Secretaría de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado:

a)	Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$	1,315.00
b)	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad	\$	1,050.00
c)	Inscripción en maestría en criminalística	\$	1,000.00
d)	Inscripción en maestría en política criminal	\$	1,000.00
e)	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$	1,000.00
f)	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$	1,000.00
g)	Inscripción a seminario de tesis	\$	1,315.00
h)	Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$	1,050.00
i)	Examen general de conocimientos	\$	150.00
j)	Expedición de constancias	\$	25.00

La Secretaría de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado podrá autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifa disminuida a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Derechos en materia de educación de los

Organismos Descentralizados del Sector Educativo

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Universidades Politécnicas

a) Por inscripción a:

1	Licenciatura cuatrimestral	\$	850.00
2	Maestría cuatrimestral	\$	2,163.00

b)	Por materia de maestría mensual	\$	2,163.00
----	---------------------------------	----	----------

c) Por curso:

1	Propedéutico	\$	1,030.00
2	De titulación para obtener el grado de licenciatura	\$	650.00

d) Por examen:

1	Extraordinario por materia	\$	108.00
2	Especial por materia	\$	206.00

e)	Por recuse de materias	\$	129.00
----	------------------------	----	--------

f)	Por certificado parcial o total de estudios	\$	77.00
----	---	----	-------

g)	Por constancias de estudios	\$	77.00
----	-----------------------------	----	-------

h)	Por equivalencia de estudios	\$	397.00
----	------------------------------	----	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

i) Por acreditación por competencias \$ 155.00

II. Universidades Tecnológicas

a) Por inscripción:

1 Cuatrimestral a licenciatura e ingeniería \$ 1,100.00

2 Cuatrimestral a técnico superior universitario \$ 1,000.00

3 Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario \$ 450.00

b) Por curso propedéutico \$ 2,200.00

c) Por examen:

1 Extraordinario por materia \$ 80.00

2 Global \$ 213.00

d) Por certificado parcial o total de estudios \$ 150.00

e) Por expedición de título \$ 500.00

f) Por constancia de estudios o calificaciones \$ 50.00

g) Por reposición de acta de exención o servicio social \$ 35.00

h) Por historial académico \$ 95.00

III. Institutos Tecnológicos

a) Inscripción inicial a:

1 Licenciaturas semestral \$ 1,300.00

2 Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato \$ 2,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,000.00
4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	5,000.00
b)	Inscripción general a:		
1	Licenciatura semestral	\$	1,030.00
2	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	2,000.00
3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	1,500.00
4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	5,000.00
c)	Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral:		
1	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,250.00
2	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	2,100.00
d)	Curso Propedéutico		
1	De licenciaturas	\$	1,182.00
2	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,600.00
e)	Equivalencia de estudios de educación superior:		
1	Institutos Tecnológicos	\$	1,300.00
2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	2,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

f)	Constancias de estudios o reconocimiento de firmas de tipo educación superior	\$	65.00
g)	Certificado parcial o total de estudios	\$	600.00
h)	Expedición de título:		
	1 Institutos Tecnológicos	\$	73.00
	2 Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	160.00
	3 Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	300.00
i)	Examen especial:		
	1 Institutos Tecnológicos	\$	550.00
	2 Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	600.00
j)	Curso de preparación de Inglés	\$	1,800.00
k)	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	600.00
l)	Curso de verano por materia	\$	650.00
m)	Curso de titulación para obtención de grado		
	1 Institutos Tecnológicos	\$	3,000.00
	2 Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	3,400.00
n)	Curso global	\$	630.00
o)	Recurse por materia	\$	190.00
p)	Curso de invierno	\$	525.00
q)	Constancia de servicio social profesional	\$	70.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

r)	Curso especial	\$	630.00
----	----------------	----	--------

IV. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato

a) Educación superior:

1	Examen de ubicación (sólo para alumnos de primer ingreso)	\$	250.00
2	Costo por materia cuatrimestral	\$	200.00
3	Examen global o de nivel	\$	260.00
4	Exámenes de recuperación de materia	\$	260.00

b) Maestrías:

1	Proceso de admisión	\$	550.00
2	Por materia	\$	1,500.00
3	Examen de recuperación de materia y global	\$	1,500.00

c)	Doctorado en educación	\$	5,750.00
----	------------------------	----	----------

d) Trámites:

1	Constancia de estudios	\$	45.00
2	Constancia de programas de educación continua	\$	75.00
3	Diploma para los programas de educación continua	\$	75.00
4	Constancia de servicio social	\$	70.00
5	Expedición y envío de certificado licenciatura	\$	650.00
6	Expedición y envío de certificado maestría	\$	750.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

V. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el
Estado de Guanajuato

a) Inscripción:

1	Estadía para técnico superior universitario	\$	1,078.00
2	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	417.00
3	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$	84.00
4	Maestría y especialidad cuatrimestral	\$	959.00

b) Curso propedéutico

\$ 252.00

c) Constancia:

1	Licenciatura	\$	67.00
2	Maestría y especialidad	\$	69.00

d) Carta pasante

1	Licenciatura	\$	140.00
2	Maestría y especialidad	\$	144.00

e) Exámenes extraordinarios

\$ 94.00

f) Costo mensual por materia de maestría o especialidad

\$ 640.00

g) Evaluación sumaria:

1	Licenciatura	\$	417.00
2	Licenciatura CERESOS	\$	84.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

h)	Asesorías en titulación y sinodalias para maestría	\$	7,940.00
i)	Estadía salida lateral	\$	417.00
j)	Expedición de certificado licenciatura	\$	150.00
k)	Expedición de certificado maestría	\$	150.00

VI.

Los derechos por servicios que brinden los organismos descentralizados del nivel medio superior

a)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón:		
1.	Expedición de certificados	\$	200.00
2.	Expedición de constancias	\$	53.00
3.	Por la realización de examen extraordinario	\$	51.00
b)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato:		
1.	Expedición de certificados	\$	150.00
2.	Expedición de constancias	\$	53.00
3.	Por la realización de examen extraordinario	\$	51.00
c)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato:		
1.	Expedición de certificados	\$	150.00
2.	Expedición de constancias	\$	53.00
3.	Por la realización de examen extraordinario	\$	51.00
d)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

1.	Expedición de constancias	\$	53.00
2.	Por la realización de examen extraordinario	\$	51.00
e)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (CONALEP Guanajuato)		
1.	Expedición de constancias	\$	53.00

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con los lineamientos que ésta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS
DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 23. Las derechos por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL		21	27	34	47	56	64	74	82	95
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		32	54	70	87	105	125	141	161	176
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		29	47	61	76	94	108	125	139	156
1004	CONSULTA URGENCIAS		21	27	34	47	56	64	74	82	95
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		29	47	61	76	94	108	125	139	156
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		57	85	114	146	173	201	232	259	289



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		25	33	49	59	73	84	98	108	121
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	26	55	81	108	137	164	192	218	247	275
1010	DÍA INCUBADORA	19	29	47	61	76	94	108	125	139	156
1011	PQTE ASFIXIA NEONATAL	4800	9604	14405	19206	24009	28812	33614	38413	43216	48019
1012	PQTE SEPSIS	5907	11813	17721	23628	29536	35443	41352	47258	53166	59076
1013	PQTE TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	942	1888	2830	3774	4718	5663	6610	7552	8495	9440
1014	PQTE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	5136	10275	15413	20553	25689	30829	35967	41104	46243	51383
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	44	87	133	176	220	267	312	357	401	447
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO Y DE INCLUSIÓN	64	133	199	266	333	399	465	530	599	664
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISIÓN Y PARAFIMOSIS	97	188	284	378	474	570	662	759	852	948
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	49	101	151	201	253	304	352	404	456	506
2005											
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	176	354	534	713	891	1071	1248	1428	1607	1785
2007	HERNIA INGUINAL	160	318	478	638	797	959	1119	1279	1438	1598
2008	HERNIA CRURAL	160	318	478	638	797	959	1119	1279	1438	1598
2009	HERNIA HIATAL	248	497	749	1000	1250	1504	1761	2004	2254	2505
2010	QUISTE PILONIDAL	59	121	183	244	304	365	426	487	550	608
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	21	33	56	73	91	110	128	147	165	184
2012	LITOTOMÍA	121	244	365	487	608	734	852	975	1099	1218
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	131	263	397	529	663	797	931	1063	1197	1331
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	175	350	526	705	880	1056	1232	1407	1585	1759
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	64	133	200	267	335	401	470	536	604	672
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	63	130	194	261	325	392	459	524	589	655
2017	FISURAS	67	135	205	273	342	412	479	549	615	685
2018	TIROIDECTOMÍA	194	392	589	788	987	1180	1379	1577	1775	1971
2019	FRENO RAFIA	207	413	620	827	1031	1238	1445	1652	1860	2063
2020	COLÉDOCO	121	241	365	486	608	732	852	973	1097	1216
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	131	263	397	529	663	797	931	1063	1197	1331
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	56	108	163	217	270	325	381	437	491	547
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	905	1206	1812	2417	3021	3626	4232	4837	5440	6043
2024	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	747	997	1498	1996	2497	2997	3497	3997	4497	4997
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	479	640	961	1282	1602	1922	2244	2562	2883	3206
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	977	1306	1958	2611	3262	3918	4569	5222	5875	6527
2027	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	748	998	1499	1997	2498	2998	3498	3998	4498	4998



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	552	737	1104	1475	1843	2213	2582	2948	3320	3686
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	266	354	531	712	890	1068	1246	1426	1603	1781
2030	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	281	375	559	748	936	1124	1311	1499	1685	1874
2031	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	342	457	686	916	1147	1375	1603	1835	2062	2293
2032	VENODISECCION	44	87	133	176	220	267	312	357	401	447
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	22	26	31	36	47	54	59	64
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	20	29	44	59	74	88	104	119	134	149
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	20	22	24	27	29	31
2036	HERNIOPLASTIA	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	22	28	36	49	58	67	76	85	98
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	108	218	332	440	551	660	770	882	993	1102
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	19	24	29	34	44	54	59	67	74
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	23	27	32	41	49	56	62	69
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	19	24	29	34	44	54	59	67	74
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	19	24	29	34	47	55	61	69	75
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	19	24	29	34	47	55	61	69	75
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	82	165	248	334	417	502	581	665	749	835
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	82	165	248	334	417	502	581	665	749	835
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	63	130	194	261	324	391	457	523	588	653
3112	CURACIONES DENTALES	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	19	29	47	61	76	94	108	125	139	156
3114	ODONTOXESIS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
3115	SILICATO	5	19	24	29	34	44	54	59	67	74
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	63	131	196	263	332	396	464	528	596	662
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	63	131	196	263	332	396	464	528	596	662
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	63	131	196	263	332	396	464	528	596	662
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	23	28	33	43	52	58	63	72
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	23	27	32	41	49	56	62	69
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	22	25	28	32	36	43	50
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	22	27	31	37	47	55	61	67



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	19	24	29	34	47	55	61	69	75
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	20	26	31	41	52	58	67	75	84
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	27	37	55	67	79	95	106	121	134
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	20	31	50	64	82	101	115	133	149	166
3502	OSTEOMIELITIS	8	25	33	49	59	73	84	98	108	121
3503	PARODONCIA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
3504	GINGIVECTOMÍA	20	30	49	63	78	97	111	128	146	161
3505	PLASTIA LABIAL	20	31	50	64	82	101	115	133	149	166
3506	ENDODONCIA	33	74	111	149	188	225	262	300	338	377
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	341	680	1023	1364	1704	2044	2388	2724	3067	3405
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	30	62	95	126	158	190	219	253	284	314
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	63	131	196	263	332	396	464	528	596	662
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	62	127	190	254	318	381	446	509	573	637
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	62	127	190	254	318	381	446	509	573	637
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	62	127	190	254	318	381	446	509	573	637
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	125	248	375	497	624	748	873	998	1124	1248
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	76	158	236	313	391	472	550	627	708	786
3515	MAXILAR	620	1237	1858	2477	3097	3714	4336	4954	5575	6195
3516	BIMAXILAR	1238	2477	3714	4954	6195	7434	8672	9912	11151	12390
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	33	74	111	149	188	225	262	300	338	377
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	30	62	95	126	158	188	218	252	283	313
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	128	256	386	517	645	774	902	1030	1160	1289
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GRAL	151	306	457	611	765	916	1071	1224	1376	1530
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R X PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	19	24	29	34	47	55	61	69	75
3522	SUTURAS DENTALES	30	62	95	126	158	190	219	253	284	314
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	22	28	36	49	58	67	76	85	98
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESES	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	22	28	36	49	58	67	76	85	98
3604	APICECTOMÍA	20	30	49	63	78	97	111	128	146	161
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	21	27	33	44	55	62	72	79	88



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	22	26	31	36	47	54	59	64
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	22	26	31	36	47	54	59	64
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	26	55	81	106	137	164	192	218	247	275
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	27	56	82	111	138	166	194	221	253	281
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA (OSTEO)	33	74	111	149	188	225	262	300	338	377
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	20	30	49	63	78	97	111	128	146	161
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	50	64	99	131	164	196	231	262	294	332
3706	FRACTURA DE CADERA	7766	9317	13979	18636	23300	27959	32616	37278	41939	46598
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	164	196	294	393	493	593	690	789	889	988
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	20	32	52	69	85	103	121	137	156	173
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	25	50	74	99	125	149	173	199	221	248
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	47	94	139	187	235	282	325	375	422	469
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	103	208	311	416	521	624	730	834	936	1038
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
4005	PRUEBAS DE TAT	25	49	73	98	121	147	168	194	218	244
4006	PRUEBAS DE CAT	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	22	37	61	81	103	125	146	165	187	208
4009	PRUEBAS DE HABITAT	19	28	43	58	73	87	103	115	131	147
4010	PRUEBAS DE WIPSI	19	28	41	57	70	84	99	113	127	141
4011	PRUEBAS DE WISC	24	47	70	95	116	141	165	190	212	237
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	24	47	70	95	116	141	165	190	212	237
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
4016	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	24	44	67	91	113	135	160	183	205	228
4018	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	684	1370	2057	2744	3428	4114	4800	5486	6172	6857
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	115	236	351	472	586	708	823	941	1059	1176
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	19	28	43	58	73	87	103	115	131	147
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
4022	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
4024											
4025											
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	25	52	75	102	127	152	176	204	229	254
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	27	57	85	114	146	173	201	232	259	289
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	32	69	103	137	173	208	241	279	312	346
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	20	26	32	43	54	61	70	78	87
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	175	350	526	706	881	1058	1235	1411	1587	1763
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	196	396	595	792	992	1190	1389	1587	1785	1985
8003	BARTHOLINECTOMÍA	85	169	258	345	431	520	605	691	780	867
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	88	181	270	362	451	544	632	723	816	907
8005											
8006	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	190	381	573	765	954	1147	1338	1529	1719	1912
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	204	408	612	817	1023	1227	1431	1637	1842	2045
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	72	146	217	289	363	437	508	580	655	724
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	74	151	228	304	379	456	530	608	685	762
8010											
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	97	190	285	379	475	572	665	762	858	953
8012	LAPAROSCOPIA	97	190	285	379	475	572	665	762	858	953
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	82	165	247	333	416	496	580	664	747	833
8014	PARTO DISTÓCICO	173	348	523	698	873	1051	1224	1398	1575	1748
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	141	283	424	569	710	849	992	1132	1276	1419
8016	PARTO NORMAL	165	333	496	664	833	997	1163	1334	1498	1663
8017	CESÁREA	240	481	721	965	1205	1447	1690	1932	2171	2415
8018	LEGRADO	149	302	455	605	757	911	1061	1213	1366	1516
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	156	312	470	625	783	939	1096	1252	1408	1566



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
8020	TRAQUELOPLASTÍA	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	288	599	896	1198	1498	1797	2098	2397	2698	2995
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	191	383	575	767	960	1153	1343	1536	1728	1920
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	365	732	1096	1460	1826	2191	2556	2922	3288	3651
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	518	1032	1552	2065	2585	3105	3618	4138	4657	5171
8025	MIOMEOTOMÍA	553	1106	1662	2218	2770	3326	3879	4431	4988	5541
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	536	1075	1614	2152	2688	3226	3767	4303	4842	5382
8027	PLASTIA TUBARIA	1540	3083	4626	6167	7712	9252	10797	12337	13878	15421
8028											
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	191	384	577	769	964	1157	1348	1543	1736	1928
8030	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	536	1075	1614	2152	2688	3226	3767	4303	4842	5382
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	191	384	577	769	964	1157	1348	1543	1736	1928
8032	HISTEROSCOPIA	184	367	553	739	924	1106	1292	1477	1662	1846
8033	HISTEROTOMÍA	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8034	HISTERECTOMIA RADICAL AMPLIADA	1343	2688	4033	5382	6725	8070	9414	10758	12108	13453
8035											
8036	PLASTIA DE PARED	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	768	1540	2310	3083	3852	4624	5394	6165	6937	7710
8039	SALPINGECTOMÍA	365	732	1096	1460	1826	2191	2556	2922	3288	3651
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	365	732	1096	1460	1826	2191	2556	2922	3288	3651
8041	URETROPEXIA	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8042	PAQ TRAQUELOPLASTÍA	653	1310	1966	2618	3276	3930	4585	5241	5897	6553
8043	PAQ BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	158	312	470	626	785	940	1099	1255	1413	1570
8044	PAQ HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8045	PAQ POLIPECTOMÍA	384	769	1155	1540	1926	2310	2699	3083	3470	3852
8046	PAQ CONO CERVICAL	691	1388	2080	2773	3469	4163	4856	5550	6245	6937
8047	PAQ CERCLAJE	577	1157	1735	2312	2891	3471	4051	4627	5207	5787
8048	PAQ LEGRADO INTRAUTERINO	479	640	961	1282	1601	1921	2243	2561	2881	3203
8049	PAQ SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U	577	1157	1735	2312	2891	3471	4051	4627	5207	5787
8050	PAQ LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	768	1540	2310	3083	3852	4624	5394	6165	6937	7710
8051											
8052	PAQ BIOPSIA DE PIEL	191	384	577	769	964	1157	1348	1543	1736	1928
8053	PAQ BIOPSIA DE GANGLIOS	577	1157	1735	2312	2891	3471	4051	4627	5207	5787
8054	PAQ RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	964	1926	2890	3852	4816	5780	6748	7711	8672	9636



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES	288	577	868	1157	1446	1736	2026	2313	2607	2894
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	62	127	191	255	319	384	448	512	577	641
8057	PAQ. PARTO NORMAL	405	543	814	1086	1357	1627	1900	2171	2443	2715
8058	PAQ. CESÁREA	735	977	1466	1959	2448	2937	3428	3919	4405	4897
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	506	677	1018	1351	1693	2031	2372	2711	3051	3388
8060	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	827	1102	1653	2204	2755	3308	3857	4413	4963	5515
8061	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	858	1144	1716	2289	2860	3432	4006	4580	5153	5724
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1234	1646	2466	3290	4112	4935	5758	6580	7402	8224
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	881	1174	1763	2349	2939	3526	4114	4702	5292	5878
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1266	1691	2537	3384	4229	5077	5923	6768	7614	8459
8065	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMÍA Y BIOPSIA	212	426	640	852	1066	1282	1491	1707	1921	2134
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	43	85	131	174	217	262	308	349	393	438
9002	CRANEOTOMÍA	324	653	980	1310	1637	1966	2293	2617	2946	3273
9003	CRANIECTOMÍA	246	491	739	983	1231	1476	1721	1968	2216	2461
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIAS	151	306	457	611	765	916	1071	1224	1376	1530
9005	MENINGOPLASTÍA	207	412	617	823	1030	1237	1444	1651	1858	2062
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON Sonda)	506	1014	1518	2026	2532	3040	3544	4054	4558	5066
9007	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL	324	653	980	1310	1637	1966	2293	2617	2946	3273
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	36	78	119	160	199	239	280	318	359	397
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	33	72	106	142	180	216	253	288	323	361
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	33	73	110	147	184	219	256	293	333	367
10002	TORACOTOMÍA	208	416	625	834	1042	1250	1460	1670	1877	2086
10003	TORACOTOMÍA CON RESECCIÓN	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	252	503	752	1004	1257	1509	1759	2012	2262	2515
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	275	552	829	1104	1381	1656	1934	2213	2487	2766
10006	TORACOPLASTIA	204	408	611	816	1022	1225	1430	1632	1839	2041
10007	PLEUROTOMÍA	135	270	408	544	683	817	954	1091	1229	1366
10008	TRAQUEOSTOMIA	99	199	296	397	496	598	696	797	895	996
10009	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO	30	64	99	131	165	199	232	263	296	333
10010	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO	30	62	95	127	160	190	219	254	285	316
10011	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	30	63	98	130	163	194	229	261	293	324
10012	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	30	62	95	126	158	188	218	252	283	313
10013	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	26	54	78	104	131	160	186	211	238	263



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
10014	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	30	62	95	126	158	188	218	252	283	313
10015	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL	26	54	78	105	133	161	186	212	239	266
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	44	87	133	176	220	267	312	357	401	447
10017	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	30	62	95	126	158	190	219	253	284	314
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	28	61	94	125	153	186	216	247	280	310
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	20	30	49	63	78	97	111	128	146	161
10020	PLETISMOGRAFÍA	62	127	190	254	318	381	446	509	573	637
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	158	313	472	627	786	941	1100	1259	1416	1572
11002	MAXILOFACIAL	354	713	1071	1429	1785	2142	2500	2857	3216	3573
11003	COLGAJOS MIDCUTÁNEOS	275	552	829	1104	1381	1656	1934	2213	2487	2766
11004	COLGAJOS	158	314	474	631	791	949	1106	1265	1423	1582
11005	MICROCIRUGÍA	280	557	836	1118	1394	1675	1955	2232	2512	2793
11006	TENORRÁFIAS	113	228	341	455	570	683	796	911	1024	1135
11007	NEURORRÁFIAS	87	176	266	354	445	531	623	712	801	890
11008	PROCESOS COMBINADOS	188	379	572	762	951	1143	1335	1522	1713	1903
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	75	152	231	308	384	460	538	614	691	768
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	130	259	391	522	653	785	915	1046	1176	1309
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	282	560	844	1126	1407	1690	1970	2254	2535	2817
11012	CICATRICES DE MANOS	67	135	204	270	340	408	475	544	612	680
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	103	208	311	416	521	624	730	834	936	1038
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1536	2052	3077	4102	5128	6155	7177	8204	9230	10256
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1460	1947	2923	3898	4872	5846	6821	7795	8769	9748
11016	ASEO QUIRURGICO	158	313	472	627	786	941	1100	1259	1416	1572
12000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	73	147	218	291	366	439	512	584	659	735
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	180	359	538	716	896	1077	1259	1438	1618	1797
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	103	207	310	413	518	620	720	827	929	1031
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	128	256	387	518	648	775	905	1032	1163	1292
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	76	156	235	311	390	469	547	624	703	781
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	33	73	108	147	183	218	256	291	332	366
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	63	130	193	259	323	390	456	521	584	651
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clase	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	28	59	88	119	149	180	209	240	269	300
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	27	57	84	114	142	169	201	231	258	288
12011	SIMPLECTOMÍA	187	377	567	756	942	1131	1321	1512	1702	1890
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	187	377	567	756	942	1131	1321	1512	1702	1890
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	187	377	567	756	942	1131	1321	1512	1702	1890
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	138	280	418	557	698	838	976	1119	1257	1396
13002	ESTRABISMO	180	361	540	718	900	1080	1263	1443	1623	1803
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	116	238	357	476	598	714	835	954	1073	1194
13004	CHALAZIÓN	69	138	209	281	349	418	489	558	628	702
13005	DACRIOCRISTECTOMÍA	130	258	388	520	650	780	911	1037	1170	1300
13006	SONDEO	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
13007	PAQ. CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	951	1268	1906	2840	3177	3813	4449	5083	5721	6354
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	121	244	365	487	608	734	852	975	1099	1218
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	21	33	56	73	91	110	128	147	165	184
14003	TIMPANOPLASTIA	147	291	439	586	736	881	1027	1175	1321	1471
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	175	350	526	705	880	1056	1232	1407	1585	1759
14005	LABERINTECTOMÍA	166	335	504	672	840	1008	1176	1344	1514	1681
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	125	246	368	493	617	741	865	988	1109	1236
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCEO SEPTUM NASAL	74	151	225	302	377	451	526	604	679	756
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	105	213	320	427	534	644	748	858	965	1072
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	58	115	175	236	293	351	413	472	528	588
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	130	261	392	523	655	787	916	1051	1179	1311
14011	RINOPLASTIA	987	1970	2958	3945	4928	5914	6901	7885	8873	9860
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	352	712	1070	1426	1781	2140	2495	2853	3212	3566
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	209	420	628	840	1053	1261	1473	1681	1893	2105
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	110	220	335	446	557	668	783	893	1004	1119
14015	MAXILECTOMÍA	238	475	713	953	1191	1429	1670	1906	2144	2384
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	113	228	341	455	570	684	797	912	1025	1138
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	196	393	593	791	990	1188	1385	1582	1780	1980
14018	TAPONAMIENTO NASAL	31	64	99	131	164	196	231	262	294	330
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	479	640	961	1282	1601	1921	2243	2561	2881	3203
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	284	571	854	1142	1428	1711	1996	2284	2571	2854



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
15002	PIELOLITOMÍA	239	479	718	963	1203	1444	1684	1926	2166	2406
15003	CISTOSTOMIA	208	415	622	829	1035	1243	1451	1657	1866	2075
15004	PROSTATECTOMÍA	262	524	788	1053	1314	1578	1842	2106	2369	2633
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICOURETRAL	208	416	624	833	1037	1248	1457	1666	1874	2083
15006	DILATACIÓN URETRAL	102	205	309	411	512	615	716	820	925	1027
15007	ORQUIECTOMÍA	151	306	457	611	765	916	1071	1224	1376	1530
15008	MEATOTOMÍAS	91	184	279	367	460	553	646	739	832	924
15009	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	176	238	357	475	596	714	834	953	1072	1193
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	56	108	163	217	270	325	381	437	491	547
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	151	306	457	611	765	916	1071	1224	1376	1530
15012	HEMODIÁLISIS	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	181	361	542	718	902	1083	1263	1444	1624	1804
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	313	628	943	1260	1576	1891	2204	2520	2836	3153
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	151	306	457	611	765	916	1071	1224	1376	1530
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	32	69	104	138	174	209	245	281	314	349
15017	NEFROSTOMIA	208	415	622	829	1035	1243	1451	1657	1866	2075
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	208	416	624	833	1037	1248	1457	1666	1874	2083
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	126	248	376	502	626	751	877	1002	1128	1254
16002	ANTEBRAZO	147	294	445	593	742	890	1036	1188	1336	1484
16003	MUSLO	188	378	569	757	943	1133	1324	1514	1704	1893
16004	PIERNA	176	354	534	713	891	1071	1248	1428	1607	1785
16005	MANO	103	208	311	416	521	624	730	834	936	1038
16006	PIE	135	270	408	544	683	817	954	1091	1229	1366
16007	DEDO	41	82	126	167	211	253	294	338	379	423
16008	ORTEJO	41	82	126	167	211	253	294	338	379	423
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	749	1002	1505	2005	2509	3011	3511	4011	4512	5016
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	679	905	1359	1812	2265	2716	3169	3624	4077	4530
16011	EXTIRPACIÓN DE QUISTE SINOVIAL	43	84	128	169	215	258	300	344	387	430
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	85	169	258	345	431	520	605	691	780	867
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	167	340	508	679	848	1021	1190	1361	1529	1702
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	61	122	186	246	310	373	431	494	555	620
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	194	391	586	785	979	1176	1373	1570	1765	1961
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	57	111	167	225	283	340	396	451	509	569



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	106	217	325	437	547	655	766	876	986	1095
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	88	180	268	359	448	540	628	717	809	899
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	221	449	677	902	1128	1351	1580	1806	2031	2256
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	81	164	247	332	415	495	578	662	744	829
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	194	391	586	785	979	1176	1373	1570	1765	1961
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	57	114	169	231	286	345	401	460	519	575
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	116	239	359	478	599	716	838	959	1076	1197
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	91	184	275	367	460	552	645	739	829	923
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	211	422	632	845	1056	1267	1481	1691	1902	2115
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	219	441	663	885	1106	1329	1550	1771	1993	2216
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	20	26	31	41	52	58	67	75	84
16600	OSTEOPLASTIA										
16601	HUMERO	191	384	577	768	963	1155	1345	1539	1733	1924
16602	CODO	213	427	641	854	1070	1284	1498	1710	1928	2141
16603	DEDO	173	348	522	696	871	1046	1218	1394	1568	1743
16604	PIE	211	423	633	847	1061	1272	1485	1700	1912	2123
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	167	340	509	679	848	1022	1191	1361	1530	1703
16702	CODO	151	304	456	608	762	914	1066	1218	1372	1524
16703	ANTEBRAZO	167	340	509	679	848	1022	1191	1361	1530	1703
16704	MANO	151	314	474	631	791	949	1107	1266	1426	1585
16705	CADERA	181	362	543	721	905	1086	1266	1447	1628	1812
16706	FÉMUR	164	341	512	684	854	1026	1198	1369	1540	1710
16707	RODILLA	164	341	512	684	854	1026	1198	1369	1540	1710
16708	MENISECTOMÍA	175	350	526	706	881	1058	1235	1411	1587	1763
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	164	330	493	657	821	988	1153	1315	1482	1649
16710	TOBILLO	151	304	456	608	762	914	1066	1218	1372	1524
16711	PIE	151	314	474	631	791	949	1107	1266	1426	1585
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	219	441	663	885	1106	1329	1550	1771	1993	2216
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	742	991	1485	1981	2477	2972	3470	3962	4458	4954
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	683	911	1367	1820	2276	2734	3188	3644	4100	4555
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	611	815	1224	1630	2038	2449	2857	3266	3674	4083
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	581	779	1166	1556	1944	2334	2721	3112	3500	3891
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	614	819	1231	1642	2052	2461	2872	3281	3688	4101



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	748	998	1499	1999	2500	2999	3499	4001	4502	5001
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	167	340	508	679	848	1021	1190	1361	1529	1702
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	162	321	486	649	809	971	1132	1295	1458	1620
16802	CODO	135	270	408	544	683	817	954	1091	1229	1366
16803	RODILLA	166	334	502	666	836	1003	1171	1338	1507	1673
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	176	352	530	710	886	1064	1243	1420	1599	1776
16805	PIE	183	366	550	735	915	1100	1283	1465	1651	1834
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	162	321	486	649	809	971	1132	1295	1458	1620
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	139	282	423	565	706	846	988	1128	1268	1411
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	87	176	266	354	445	531	623	712	801	890
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	187	375	560	748	938	1125	1313	1501	1690	1876
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	196	393	593	789	988	1186	1381	1580	1779	1977
17105	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	228	456	685	914	1142	1370	1600	1829	2057	2285
17106	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	285	574	861	1151	1438	1723	2013	2300	2586	2876
17107	INTERVENCIONES BILIARES	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
17109	ESPLENECTOMÍA	186	373	557	743	931	1118	1302	1487	1675	1862
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	240	481	721	965	1206	1447	1691	1932	2173	2416
17111	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	237	472	709	942	1179	1418	1652	1889	2124	2362
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	240	482	721	966	1206	1450	1692	1933	2175	2417
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	232	469	703	936	1170	1405	1639	1874	2108	2341
17114	COLOSTOMÍA	158	314	473	630	788	945	1103	1263	1420	1578
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	2069	2483	3726	4970	6212	7453	8697	9938	11182	12426
17116	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3881	4660	6989	9317	11647	13979	16308	18636	20967	23300
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DÍAS)	3881	4660	6989	9317	11647	13979	16308	18636	20967	23300
17118	SINDACTILIA	2587	3106	4660	6212	7766	9317	10872	12426	13979	15532
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3881	4660	6989	9317	11647	13979	16308	18636	20967	23300
17120	ANO CUBIERTO	217	437	655	876	1095	1312	1532	1749	1969	2190
17121	OCLUSIÓN INTESTINAL	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	211	422	632	845	1056	1267	1481	1691	1902	2115
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	261	522	785	1046	1309	1570	1833	2092	2356	2616
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	61	122	186	246	310	373	431	494	555	620



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
17125	QUISTE TIROGLOSO	166	335	504	672	840	1008	1176	1344	1514	1681
17126	MIECTOMÍA	212	426	640	852	1066	1282	1491	1707	1921	2134
17127	EVENTRACIONES BRIDAS RESECCIÓN	164	330	493	657	821	988	1153	1315	1482	1649
17128	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	645	860	1290	1721	2153	2584	3015	3446	3877	4310
17129	FUNDUPLICATURA	240	481	721	965	1206	1447	1691	1932	2173	2416
17130	ILEOSTOMIA	158	314	473	630	788	945	1103	1263	1420	1578
17131	VARICOCELE	139	282	423	565	706	846	988	1128	1268	1411
17132	ORQUIECTOMÍA	151	306	457	611	765	916	1071	1224	1376	1530
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	165	334	502	666	835	1002	1169	1337	1505	1671
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	235	470	708	940	1176	1413	1650	1885	2118	2356
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	166	334	502	666	836	1003	1171	1338	1507	1673
17136	PROLAPSO RECTAL	183	361	542	720	903	1084	1265	1446	1626	1809
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	184	367	553	739	924	1106	1292	1477	1662	1846
17138	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	184	367	553	739	924	1106	1292	1477	1662	1846
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	187	375	560	748	938	1125	1313	1501	1690	1876
17140	ANO PLASTIA PERINEAL	181	361	542	720	903	1084	1265	1446	1626	1809
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	240	482	721	966	1206	1450	1692	1933	2175	2417
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	20	26	32	43	54	61	70	78	87
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	23	41	62	84	105	127	149	168	191	213
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	102	205	309	411	512	615	716	820	925	1027
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	176	351	529	709	885	1062	1238	1418	1594	1771
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	7766	9317	13979	18636	23300	27959	32616	37278	41939	46598
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	69	139	211	283	351	423	494	567	633	709
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	21	33	56	73	91	110	128	147	165	184
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	69	139	211	283	351	423	494	567	633	709
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	21	33	56	73	91	110	128	147	165	184
17505	BIOPSIA RENAL	72	142	215	286	359	430	503	574	648	716
17506	REFLUJO VESICouretral	151	306	459	611	766	917	1072	1225	1378	1532
17507	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	338	450	678	905	1130	1357	1585	1810	2035	2262
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	5173	6212	9317	12426	15532	18636	21745	24851	27959	31064
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	7766	9317	13979	18636	23300	27959	32616	37278	41939	46598



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	188	379	571	761	949	1141	1331	1519	1709	1900
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	166	334	502	666	836	1003	1171	1338	1507	1673
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	121	245	367	492	614	739	861	986	1106	1231
18004	FISTULECTOMÍAS	149	300	449	602	751	902	1054	1204	1351	1507
18005	PROLAPSO RECTAL	181	361	542	720	903	1084	1265	1446	1626	1809
18006	COLECISTECTOMÍA	164	321	486	649	809	971	1132	1295	1458	1620
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VÍAS BILIARES	186	374	559	747	936	1124	1312	1499	1684	1874
18008	GASTRECTOMÍA	169	345	521	692	869	1042	1215	1391	1564	1739
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	184	367	553	739	924	1106	1292	1477	1662	1846
18010	GASTROTOMÍA	114	231	345	460	575	690	806	923	1035	1153
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	162	337	504	675	843	1009	1178	1345	1516	1684
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	213	430	648	862	1077	1294	1510	1727	1942	2158
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	211	423	633	847	1061	1272	1485	1700	1912	2123
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	184	367	553	739	924	1106	1292	1477	1662	1846
18015	RESECCIONES INTESTINALES	211	423	633	847	1061	1272	1485	1700	1912	2123
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	184	367	553	739	924	1106	1292	1477	1662	1846
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	33	72	106	142	180	216	253	288	323	361
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
18019	GASTROSCOPIA	28	59	88	119	151	181	211	240	270	302
18020	PANENDOSCOPIA	28	59	88	119	151	181	211	240	270	302
18021	COLONOSCOPIA	28	59	88	119	151	181	211	240	270	302
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	76	158	236	313	392	472	551	627	709	787
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	26	54	78	105	133	161	186	212	239	266
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	56	108	163	217	273	325	383	438	492	549
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	22	28	36	49	58	67	76	85	98
18026	PERITONEOSCOPIAS	33	74	111	149	187	221	261	297	337	375
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	43	85	131	174	217	262	308	349	393	438
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	187	375	560	748	938	1125	1313	1501	1690	1876
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	162	321	486	649	809	971	1132	1295	1458	1620
18030	ENDOSCOPIA	29	59	88	119	149	180	209	240	269	300
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	181	361	542	720	903	1084	1265	1446	1626	1809
18032	RECTOECTOMÍA	151	300	449	602	751	902	1054	1204	1351	1507
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	162	321	486	649	809	971	1132	1295	1458	1620
18034	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	162	321	486	649	809	971	1132	1295	1458	1620
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	237	474	712	949	1188	1423	1662	1900	2138	2374
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	1022	1361	2038	2720	3400	4082	4764	5445	6124	6804
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1265	1686	2532	3375	4219	5065	5908	6753	7596	8441
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	460	612	923	1229	1536	1843	2152	2460	2768	3074
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	239	318	478	638	798	960	1120	1280	1439	1600
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	168	229	344	457	573	687	801	916	1031	1147
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	216	289	435	579	723	871	1018	1161	1309	1452
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	253	337	505	675	843	1010	1178	1346	1517	1685
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	183	244	366	487	609	735	853	976	1100	1221
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	306	405	609	814	1020	1221	1426	1627	1834	2035
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	495	662	995	1325	1656	1990	2323	2653	2986	3316
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	324	435	653	872	1091	1310	1527	1746	1966	2185
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	21080	28106	42162	56215	70270	84326	98377	112434	126488	140540
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	33679	44910	67363	89817	112270	134726	157182	179634	202089	224544
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	6541	8722	13084	17445	21808	26167	30528	34890	39252	43613
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA	36345	48460	72693	96924	121157	145386	169617	193851	218082	242312
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	20	32	52	69	84	103	119	137	153	169
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	25	33	50	61	73	85	99	110	125
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	23	31	43	55	64	75	85	99	108
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
19204	TREPONEMA INMUNOFLOURECENCIA	20	30	49	63	78	97	111	128	146	161
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	20	25	31	37	50	57	64	73	81
19206	PROTEINAS C-REACTIVAS	5	20	25	31	37	50	57	64	73	81
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	20	25	31	37	50	57	64	73	81
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	24	32	47	57	69	79	94	104	114



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
19209	CÉLULAS L.E.	9	27	37	55	67	79	95	106	121	134
19210	COOMBS DIRECTO	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
19211	COOMBS INDIRECTO	19	28	41	57	70	84	99	113	127	141
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	31	63	98	130	163	194	229	261	293	324
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	23	41	62	84	105	127	149	168	191	213
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS, ASOCIADOS A HEPATITIS	23	41	62	84	105	127	149	168	191	213
19215	ROTAVIRUS	4	23	30	41	54	62	74	84	97	105
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	20	32	52	69	84	103	119	137	153	169
19304	UREA	4	7	20	24	28	32	37	47	54	58
19305	N UREA	4	7	20	24	28	32	37	47	54	58
19306	CREATININA	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
19307	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	20	24	28	32	36	44	52	57
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
19310	ALBÚMINA	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19311	GLOBULINAS	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
19312	COLESTEROL TOTAL	5	20	25	31	37	50	57	64	73	81
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19402	T.G.P.	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
19403	F. ALCALINA	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
19404	F. ÁCIDA	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
19406	D.H.L.	8	25	33	49	59	73	84	98	108	121
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19408	LIPASA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19409	C.P.K.	8	24	32	47	57	69	79	94	104	114
19410	COLINESTERASA	8	23	31	43	55	64	75	85	99	108
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	21	25	30	34	43	50	56	62



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
19602	MAGNESIO	4	8	21	25	30	34	43	50	56	62
19603	FÓSFORO	4	8	21	25	30	34	43	50	56	62
19604	CALCIO	5	20	25	31	37	50	57	64	73	81
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19606	GASOMETRÍA ARTERIAL	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19607	POTASIO	4	8	20	24	29	33	40	47	54	59
19700	LÍPIDOS										
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
19703	H.D.L. COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
19704	HORMONAS										
19705	T 3	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
19706	T 4	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
19707	T 4 NORMALIZADO	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
19708	T.S.H.	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
19709	TESTOSTERONA	9	26	34	52	63	75	88	102	114	128
19710	ESTRADIOL	8	25	33	50	61	73	85	99	110	125
19711	PROGESTERONA	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
19712	H.F.E.	23	43	64	87	110	133	153	175	199	219
19713	H.L.	23	41	62	84	105	127	149	168	191	213
19714	PROLACTINA	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	19	29	44	59	74	88	104	119	134	149
19716	TIROGLOBULINA	72	97	146	192	240	289	338	387	435	482
19717	HIDROXIPROGESTERONA	72	97	146	192	240	289	338	387	435	482
19718	CORTISOL	54	70	105	141	175	212	247	284	318	352
19719	INSULINA	67	88	134	180	221	269	314	361	404	449
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	25	43	63	85	106	130	151	173	193	216
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	14	29	44	59	73	91	104	119	135	149
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
19902	MIOGLOBINA	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
19903	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
19905	FENILCETONURIA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

[illegible]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	24	44	89	91	113	137	161	183	207	229
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
20205	QUÍMICA II	4	8	21	25	29	33	43	50	56	61
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	24	32	47	57	69	79	94	104	114
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
20208	PERFIL HEPÁTICO	24	43	64	87	110	133	153	175	199	219
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	26	52	75	102	128	153	180	205	232	256
20210	PERFIL REUMÁTICO	22	34	57	75	97	114	134	153	173	192
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	21	33	55	72	91	108	127	146	164	183
20212	PERFIL TIROIDEO	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
20213	PERFIL OVARICO	34	44	67	88	111	134	158	180	201	221
20214	PROLACTINA SERICA	19	29	44	59	74	88	104	119	134	149
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	56	108	164	218	275	332	384	439	494	551
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	43	67	85	114	146	173	201	232	259	289
30000	TERAPIA ONCOLOGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	108	220	334	446	555	666	780	891	1002	1117
30002	BRAQUIATERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN72-120 HORAS)	686	1376	2063	2754	3444	4131	4818	5512	6199	6886
30003	BRAQUIATERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	686	1376	2063	2754	3444	4131	4818	5512	6199	6886
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	85	169	258	345	431	520	605	691	780	867
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	41	81	122	164	205	246	286	330	368	412
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	246	494	742	991	1237	1485	1733	1981	2228	2477
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	246	494	742	991	1237	1485	1733	1981	2228	2477
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	74	151	225	302	377	451	526	604	679	756
30207	PELVIS A P	22	36	59	78	101	119	139	161	181	200
30208	CRÁNEO	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
30209	MACIZO FACIAL	24	44	69	91	113	137	161	183	207	229
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	24	44	69	91	113	137	161	183	207	229
30211	ORBITAS POR PLACA	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30212	SENOS PARANASALES	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30214	SILLA TURCA	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	103	207	310	413	518	620	720	827	929	1031
30216	OÍDOS SCHULLER	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	21	33	55	72	91	108	127	146	164	183
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	20	31	50	64	82	101	115	133	149	166
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	19	22	24	26	28	30
30221	LARINGE	6	22	29	37	52	61	70	79	91	102
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A P	43	87	133	175	219	266	310	352	399	441
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	20	30	49	63	78	97	111	128	146	161
30224	MANO	23	41	62	84	105	127	149	168	191	213
30225	MANOS COMPARATIVAS	33	72	106	142	180	216	253	288	323	361
30226	MUÑECA, ESCAFOIDES Y CARPO	22	36	59	78	101	119	139	161	181	200
30227	ANTEBRAZO ADULTO	24	44	69	91	113	137	161	183	207	229
30228	CODO	19	32	52	69	84	103	119	137	153	169
30229	CODO COMPARATIVO	26	54	76	104	131	158	184	211	237	262
30230	HUMERO	24	44	69	91	113	137	161	183	207	229
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	22	36	59	78	101	119	139	161	181	200
30232	HOMBRO	24	44	69	91	113	137	161	183	207	229
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	25	50	74	101	126	151	175	201	228	253
30234	CLAVÍCULA	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
30235	CLAVÍCULA COMPARADA	27	57	85	114	146	173	201	232	259	289
30236	OMOPLATO	23	43	64	87	110	133	153	175	199	219
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	43	87	133	175	219	266	310	352	399	441
30238	PIE	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
30239	TOBILLO	20	31	50	64	82	101	115	133	149	166
30240	TOBILLO COMPARATIVO	33	74	111	149	188	225	262	300	338	377
30241	PIERNA	23	43	64	87	110	133	153	175	199	219
30242	RODILLA	23	43	64	87	110	133	153	175	199	219
30243	RÓTULA	23	43	64	87	110	133	153	175	199	219
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	43	87	133	175	219	266	310	352	399	441



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
30245	FÉMUR A.P.	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30246	FÉMUR A.P. V.L.	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30247	FÉMUR COMPARATIVO	47	91	137	184	231	275	320	367	415	460
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	27	57	85	114	146	173	201	232	259	289
30249	EDAD ÓSEA	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
30250	ABDOMEN SIMPLE	25	50	74	101	126	149	174	200	225	252
30251	CÉFALO PELVIMETRÍA	50	101	149	200	248	300	349	400	449	502
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	255	517	770	1028	1286	1544	1801	2059	2314	2574
30253											
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	58	114	173	232	289	346	404	464	522	579
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	97	191	286	383	478	574	668	766	861	959
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	106	216	324	435	544	653	763	872	980	1091
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	98	192	289	387	484	580	679	775	872	968
30304	URETROCISTOGRAFIA	75	153	232	310	387	465	543	622	698	775
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	82	167	253	338	422	506	589	677	762	845
30306	FISTULOGRAFÍA	61	125	187	247	311	375	437	496	559	624
30307	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	137	270	411	547	684	819	959	1095	1231	1368
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	110	221	338	449	560	677	788	900	1016	1126
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	141	284	427	571	712	854	997	1141	1284	1426
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	88	181	269	362	451	543	632	721	815	906
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	76	156	235	311	390	469	547	624	703	781
30312	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	82	167	253	338	422	506	589	677	762	845
30313	COLON POR ENEMA	103	207	310	415	519	622	723	829	932	1035
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	97	191	286	383	478	574	668	766	861	959
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	97	191	286	383	478	574	668	766	861	959
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	188	378	570	759	948	1135	1328	1517	1707	1896
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	160	318	478	637	797	959	1118	1276	1437	1595
30318	SERIE CARDÍACA	74	151	225	302	377	451	526	604	679	756
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	27	56	82	111	139	167	196	225	253	282
30320	CISTOSCOPIA	180	361	540	718	900	1080	1263	1443	1623	1803
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCOPICA)	28	59	88	119	151	181	211	240	270	302
30400	TOMOGRFAS LINEALES										
30401	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	81	164	246	330	413	494	577	659	742	827
30402	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	113	229	342	457	572	686	801	915	1030	1144
30403	TOMOGRFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	113	229	342	457	572	686	801	915	1030	1144



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.*

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
30404	TOMOGRFIA PULMONAR	149	302	455	605	757	911	1061	1213	1366	1516
30405	TOMOGRFIA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	169	346	521	692	868	1038	1214	1389	1561	1736
30406	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE - COLUMNA	186	373	555	742	929	1117	1300	1485	1673	1860
30500	TOMOGRFAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRFAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	193	388	582	780	975	1170	1367	1560	1756	1950
30502	TOMOGRFAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	316	637	958	1276	1595	1914	2232	2554	2873	3190
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	31	64	101	133	166	200	235	267	300	335
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	50	101	149	200	252	300	350	400	450	503
30603	FOLICULOGAMA	63	128	192	256	320	387	450	518	579	645
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	431	797	1161	1526	1891	2256	2620	2987	3353	3715
30702	ANGIORESONANCIAS	446	810	1174	1540	1906	2270	2636	3089	3364	3732
30703	CADERA	333	697	1062	1428	1794	2158	2521	2889	3253	3617
30704	CODO	378	743	1107	1473	1838	2202	2568	2932	3298	3664
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	451	816	1180	1547	1911	2276	2642	3007	3370	3737
30706	CRÁNEO	475	839	1204	1570	1935	2300	2665	3029	3395	3761
30707	CUELLO	404	769	1133	1499	1864	2229	2593	2960	3325	3687
30708	HIPOFISIS	381	746	1110	1477	1842	2205	2572	2937	3301	3668
30709	HOMBRO	397	762	1126	1490	1858	2222	2586	2950	3316	3681
30710											
30711	MANO Y/O MUÑECA	387	751	1119	1483	1847	2213	2578	2942	3308	3673
30712	MUSLO	376	741	1104	1471	1835	2200	2565	2930	3296	3661
30713	ORBITAS	333	697	1062	1428	1794	2158	2521	2889	3253	3617
30714	PIE	387	751	1119	1483	1847	2213	2578	2942	3308	3673
30715	PIERNA	364	729	1094	1458	1825	2189	2554	2919	3284	3648
30716	RODILLA	402	768	1132	1498	1863	2228	2591	2958	3324	3686
30717	SENOS PARANASALES	433	799	41	1529	1894	2259	2623	2990	3355	3717
30718	TOBILLO	387	751	1119	1483	1847	2213	2578	2942	3308	3673
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3297	3662	4026	4391	4758	5122	5486	5850	6218	6582
30802	ANGIORESONANCIAS	3310	3675	4041	4405	4770	5135	5502	5866	6229	6594
30803	CADERA	3198	3563	3928	4293	4658	5023	5388	5754	6117	6483
30804	CODO	3243	3609	3973	4337	4703	5069	5432	5798	6162	6529
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	3316	3681	4046	8149	4775	5141	5507	5872	6236	6602
30806	CRANEO	3338	3706	4071	4433	4800	5165	5530	5896	6259	6625



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
30807	CUELLO	3268	3635	3998	4363	4730	5095	5458	5825	6189	6554
30808	HIPOFISIS	3248	3612	3976	4341	4706	5072	5438	5801	6166	6532
30809	HOMBRO	3261	3626	3992	4357	4723	5086	5452	5816	6182	6547
30810											
30811	MANO Y/O MUÑECA	3253	3617	3983	4349	4712	5078	5444	5807	6173	6538
30812	MUSLO	3240	3606	3970	4335	4701	5066	5430	5796	6160	6526
30813	ORBITAS	3198	3563	3928	4293	4658	5023	5388	5754	6117	6483
30814	PIE	3253	3617	3983	4349	4712	5078	5444	5807	6173	6538
30815	PIERNA	3229	3594	3959	4325	4690	5054	5419	5784	6150	6514
30816	RODILLA	3267	3634	3997	4362	4729	5094	5457	5823	6188	6553
30817	SENOS PARANASALES	3299	3665	4028	4393	4761	5125	5488	5853	6220	6584
30818	TOBILLO	3253	3617	3983	4349	5960	5078	5444	5807	6173	6538
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	26	54	78	105	133	161	186	212	239	266
31002											
31003											
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	27	56	82	111	138	166	194	221	253	281
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	54	104	158	211	262	314	367	422	474	525
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	23	41	62	84	105	127	149	168	191	213
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	41	82	126	166	209	252	291	335	378	420
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	27	56	82	111	138	166	194	221	253	281
31011	PRÓSTATA	27	56	82	111	138	166	194	221	253	281
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	27	56	82	111	139	167	196	225	253	282
31013	RIÑÓN CON TUMOR	31	64	101	133	166	200	235	267	300	335
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	24	49	72	97	119	142	166	191	215	239
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	31	64	101	133	166	200	235	267	300	335
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	41	82	126	166	209	252	291	335	378	420
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	47	95	141	190	237	284	333	379	426	474
31018	AMIGDALAS	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31019	GANGLIO LINFÁTICO	26	54	76	104	131	158	184	211	237	262
31020	MÉDULA ÓSEA	41	82	126	166	209	252	291	335	378	420
31021	BAZO	31	64	101	133	166	200	235	267	300	335
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	41	84	127	168	212	255	296	341	383	426
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	54	103	156	208	258	311	363	416	467	520



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clase	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	32	69	103	137	173	208	241	279	312	346
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	54	103	156	208	258	311	363	416	467	520
31026	INMUNOFLUORECENCIA	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31027	INMUNO-PEROXIDASA	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31032	BIOPSIA POR SACA-BOGADO DE PIEL (PUNCH)	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31037	CARIOTIPO SIMPLE	36	78	119	160	199	239	280	318	359	397
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31039	SEXOCROMATINA	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31040	ELECTROFORESIS	27	56	82	111	138	166	194	221	253	281
31041	TAMIZ METABÓLICO	27	56	82	111	138	166	194	221	253	281
31042	SERIE HORMONAL	8	24	32	47	57	69	79	94	104	114
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	56	110	165	220	280	334	388	446	502	555
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	26	34	52	63	75	88	102	114	128
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUIDEO	30	63	98	128	162	193	225	258	290	321
31046	ORINA EN SERIE	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	21	34	57	75	95	113	133	152	168	190
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	27	57	85	114	146	173	201	232	259	289
31051	OVARIOS SIN TUMOR	23	43	64	87	110	133	153	175	199	219
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	27	57	85	114	146	173	201	232	259	289
31053	OVARIOS CON TUMOR	24	44	67	88	111	134	160	181	204	225
31054	ÚTERO CON ANEXOS	30	62	97	127	161	191	221	255	288	319
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	55	105	160	212	263	318	374	424	478	529
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	55	105	160	212	263	318	374	424	478	529
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342
31058	PLACENTA	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
31059	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	31	67	102	135	168	205	239	273	309	342



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	21	37	43	57	81	105	174	224
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	21	37	43	57	81	105	174	224
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	21	37	43	57	81	105	174	224
31063	PERFIL DE TORCH	68	113	187	249	317	375	449	536	721	872
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	19	23	26	30	33	41	47	54
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO	3	7	19	23	26	30	33	41	47	54
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA	2	4	6	8	19	22	24	26	28	30
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIU OCCIPITAL	5	20	26	31	41	52	58	67	75	84
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	25	49	73	98	121	147	168	194	218	244
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	97	190	285	379	475	572	665	762	858	953
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	19	29	47	61	76	94	108	125	139	156
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	25	50	73	99	125	148	173	196	220	247
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	27	57	84	114	142	169	201	231	258	288
36002	SONDEO VESICAL	25	31	50	64	82	101	115	133	149	166
36003	VENOCLÍSIS	21	33	56	73	91	110	128	147	165	184
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	20	22	24	27	29	31
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	19	20
36006	VENDAJS COMPRESIVOS	19	30	47	62	76	95	110	126	141	158
36007	RETIRO DE YESO	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
36008	SANGRÍA	32	69	103	137	173	208	241	279	312	346
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	103	208	311	416	521	624	730	834	936	1038
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
36011	CURACIONES	8	25	33	49	59	72	82	97	106	119
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
36014	CURACIONES MENORES	3	7	19	23	27	30	34	43	49	55
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Clave	DESCRIPCIÓN	Nivel1	Nivel2	Nivel3	Nivel4	Nivel5	Nivel6	Nivel7	Nivel8	Nivel9	Nivel 10
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	20	23	25	28	30	32
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	19	21	23	24
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	25	52	75	102	127	152	176	204	229	254
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE ENFERMOS Y P/KM	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS										
11100	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS										
11100	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRIN, B-HCH, HCH)										
11100	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRIN										
11100	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRIN										
11100	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	78	160	239	318	399	478	557	638	716	798
11100	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	78	160	239	318	399	478	557	638	716	798
11100	AGUA	55	105	160	212	266	318	374	424	478	530
11100	ALTO CONTENIDO DE GRASA	104	212	318	424	530	638	744	849	959	1064
11100	SUELO	78	160	239	318	399	478	557	638	716	798
11100	VÍSCERAS	78	160	239	318	399	478	557	638	716	798
11100	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS										
11100	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFOSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										
11100	(PARATIÓN, METILITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
11100	AFLATOXINAS										
11100	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	115	235	349	467	581	702	817	934	1053	1169
11100	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS PISTACHES										
11100	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	167	340	509	679	848	1022	1191	1361	1530	1703
11100	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	160	318	478	637	797	959	1118	1276	1437	1595
11100	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
11100	IDENTIDAD DE LA GRASA										
11100	(CROMATOGRFIA DE GASES)	115	235	349	467	581	702	817	934	1053	1169



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	ACEITES VEGETALES (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
11100	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
11100	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
11100	CLENBUTEROL	335	335	503	672	839	1005	1175	1343	1512	1678
11100	(MÉTODO POR "ELISA")										
11100	HÍGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
11200	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	62	95	127	160	190	219	254	285	316
11200	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	41	82	127	167	212	254	296	340	381	424
11200	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	30	62	95	127	160	190	219	254	285	316
11200	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	43	85	130	173	216	259	304	346	390	435
11200	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	44	88	134	180	221	269	314	361	404	449
11200	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	34	74	111	149	187	221	261	297	337	376
11200	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11200	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	34	76	115	156	193	235	270	311	349	388
11200	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	26	54	78	104	131	160	186	211	238	263
11200	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	DIGESTIÓN NÍTRICA	31	64	101	133	166	200	235	267	300	335
11200	DIGESTIÓN SECA	22	34	57	75	97	114	134	153	173	192
11200	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	31	64	101	133	166	200	235	267	300	335
11200	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	44	88	134	180	221	269	314	361	404	449
11200	FERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	43	85	130	173	216	259	304	346	390	435
11200	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	108	220	334	446	557	666	781	891	1003	1118
11200	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11200	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	34	76	115	156	193	235	270	311	349	388
11200	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	34	76	115	156	193	235	270	311	349	388
11200	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11200	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	41	82	127	167	212	254	296	340	381	424
11200	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	73	110	148	186	220	259	296	335	374
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
11301	DENSIDAD	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11301	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11301	CRIOSCOPIA	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11301	SÓLIDOS TOTALES	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11301	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	21	33	56	73	94	110	128	148	165	186
11301	LACTOSA	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11301	FOSFATASA	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11301	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11301	CLORUROS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11301	OXIDANTES	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11301	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11301	FORMALDEIDO	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11301	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11301	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11301	REDUCTORES TOTALES	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11302	LECHE EN POLVO										
11302	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11302	GRASA	23	37	61	81	103	122	142	164	186	207
11302	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11302	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11302	SOLUBILIDAD	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11302	FOSFATASA	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11302	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11302	REDUCTORES DIRECTOS	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11302	REDUCTORES TOTALES	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11302	Ph	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11303	QUESOS										
11303	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11303	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11303	GRASAS (RÖSE- GOTLIEB)	21	33	56	73	94	110	128	148	165	186
11303	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11303	FOSFATASA	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11303	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11303	CLORUROS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11303	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	24	49	72	97	119	142	166	191	215	239
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
11304	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11304	GRASAS (DIRECTO)	21	33	56	73	94	110	128	148	165	186
11304	FOSFATASA	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11304	PUNTO DE FUSIÓN	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11305	CÁRNICOS										
11305	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11305	GRASAS (SOXLET)	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11305	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11305	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11305	NITRITOS	22	36	59	78	99	119	138	161	180	199
11305	NITRATOS	22	36	59	78	99	119	138	161	180	199
11305	FOSFATOS	20	32	52	69	84	103	119	137	153	169
11305	FECULA CUALITATIVA	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11305	FECULA CUANTITATIVA	36	78	116	160	196	238	279	316	357	396
11305	COLORANTES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11305	PRUEBA DE EBER	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11305	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11305	PH	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11305	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11305	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	24	49	72	97	119	142	166	191	215	239
11306	ENLATADOS										
11306	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11306	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11306	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11306	GRASA	23	37	61	81	103	122	142	164	186	207
11306	CLORUROS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11306	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11306	PESO BRUTO	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11306	PESO NETO	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11306	PESO DRENADO	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11306	PH	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11306	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11306	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
11307	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11307	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11307	GRASA	23	37	61	81	103	122	142	164	186	207
11307	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11307	REDUCTORES TOTALES	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11307	CLORUROS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11307	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11307	COLORANTES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11307	PH	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11307	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	24	49	72	97	119	142	166	191	215	239
11307	FLÚOR (EN SAL)	21	33	55	72	88	106	126	142	162	180
11307	YODATOS (EN SAL)	6	22	29	37	52	59	70	79	91	102
11307	YODUROS (EN SAL)	6	22	29	37	52	59	70	79	91	102
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
11308	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11308	GRASA	23	37	61	81	103	122	142	164	186	207
11308	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11308	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11308	CARBOHIDRATOS	26	54	78	104	131	160	186	211	238	263
11308	FIBRA CRUDA	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11308	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	20	23	25	28	31	34	41
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
11309	ÍNDICE DE YODO	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11309	ÍNDICE DE SAPONIFICACIÓN	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11309	ÍNDICE DE ACIDEZ	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11309	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11310	CREMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11310	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11310	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11310	FOSFATASA	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11310	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	21	33	56	73	94	110	128	148	165	186
11311	YOGHURT Y OTROS L										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11311	HUMEDAD	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11311	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11311	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	21	33	56	73	94	110	128	148	165	186
11311	REDUCTORES TOTALES	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11311	ACIDEZ	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11311	FOSFATASA	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11311	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	24	49	72	97	119	142	166	191	215	239
11311	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
11401	CONDUCTIVIDAD	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	PH	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11401	OLOR	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
11401	COLOR	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	TURBIEDAD	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	SÓLIDOS TOTALES	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	SÓLIDOS DISUELTOS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	DUREZA TOTAL	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	DUREZA PERMANENTE	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	DUREZA AL CARBONATO	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	ALCALINIDAD TOTAL	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	CARBONATOS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	BICARBONATOS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	CLORUROS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11401	FLORUROS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11401	N-NITRATOS	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11401	N-NITRITOS	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11401	ORTOFOSFATO	20	32	52	69	84	103	119	137	153	169
11401	FOSFATO TOTAL	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
11401	SULFATOS	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11401	CLORO RESIDUAL	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
11401	CALCIO (E.D.T.A)	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11401	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11402	AGUA RESIDUAL										
11402	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11402	NITRÓGENO AMONIACAL (BASES VOLÁTILES)	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11402	DETERGENTE (SAAM)	21	33	56	73	94	110	128	148	165	186
11402	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
11402	OXÍGENO DISUELTO	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
11402	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11402	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11402	SULFUROS	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
11402	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
11402	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	19	30	49	62	78	97	110	127	142	160
11402	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	32	69	103	137	169	207	241	279	311	345
11402	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	30	62	95	127	160	190	220	254	285	318
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
11403	DENSIDAD	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11403	GRADO ALCOHÓLICO	26	54	78	104	131	160	186	211	238	263
11403	EXTRACTO SECO	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11403	CENIZAS	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11403	REDUCTORES TOTALES	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11403	ACIDEZ TOTAL	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
11403	ACIDEZ VOLÁTIL	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
11403	ACIDEZ FIJA	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
11403	ESTERES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11403	ALDÉHIDOS	4	8	22	26	31	36	44	54	58	64
11403	METANOL	9	27	41	56	70	82	99	111	126	139
11403	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11404	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
11404	PH	5	19	24	30	36	47	56	62	70	76
11404	DENSIDAD	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11404	GRADOS BRIX	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11404	REDUCTORES TOTALES	27	58	85	115	146	174	204	235	261	290
11404	EXTRACTO SECO	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
11404	ACIDEZ TOTAL	21	32	54	70	87	105	125	141	161	176
11404	MATERIA EXTRAÑA	41	82	127	167	212	254	296	340	381	424
11404	COLORANTES (NO RUTINARIO)	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
11404	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11404	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	24	47	70	95	116	141	165	190	213	238
11404	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
2											



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22100	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22102	CALCIO	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
22103	COLORO	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22104	FÓSFORO	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
22105	GLUCOSA	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
22106	UREA	4	8	21	25	29	33	43	50	56	61
22107	CREATININA	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
22110	PROTEÍNAS	21	33	56	73	94	110	130	148	166	186
22111	ALBÚMINA	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22112	COLESTEROL HDL	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	21	28	34	49	57	67	75	84	97
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	24	32	47	58	70	81	95	104	115
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	25	33	50	61	73	85	99	110	125
22118	BILIRRUBINAS	4	8	21	25	29	33	41	49	55	59
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRIA HEMÁTICA	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	19	21	23	24	26
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	21	24	27	30	33	37	44
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	21	25	29	33	43	50	56	61
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	19	22	24	26	28	30
22126	CÉLULAS L E	2	4	6	8	19	22	24	26	28	30
22127	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	21	25	29	33	41	49	55	59
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	20	26	32	43	52	59	69	76	85
22130	REACCIONES FEBRILES	8	23	31	43	55	64	75	85	99	108
22131	V D R L	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22132	RETICULOCITOS	3	7	20	23	27	31	36	43	50	56
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	20	26	31	37	50	57	64	73	81
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	19	29	44	59	74	88	104	119	134	149
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	21	27	34	47	56	64	74	82	95
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	23	31	43	55	64	75	85	99	108



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22137	VIH ELISA	30	62	95	127	160	190	219	254	285	316
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	21	25	29	33	43	50	56	61
22302	CELULOSA	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22303	SANGRE EN HECES	4	8	21	26	30	34	43	52	57	62
22304	PALUDISMO	20	32	52	69	85	103	121	137	156	173
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	19	20	21
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	20	28	32	34	37
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	79	106	162	216	269	323	379	433	487	543
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	75	102	162	204	255	308	357	408	460	511
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	79	106	162	216	269	323	379	433	487	543
22603	BETA GONADOTROFINA CORIÓNICA (HCG-B)	69	94	138	186	232	280	323	374	418	465
22604	ANTÍGENO CA 15-3	94	125	186	247	310	374	433	495	557	622
22605	ANTÍGENO CA 19-9	127	168	255	341	426	511	598	683	767	852
22606	ANTÍGENO CA 125	94	125	186	247	310	374	433	495	557	622
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	69	94	138	186	232	280	323	374	418	465
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
22701	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	94	125	186	247	310	374	433	495	557	622
22702	ANTICOAGULANTE LÚPICO	127	168	255	341	426	511	598	683	767	852
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	52	67	102	135	168	204	238	270	308	341
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22801	INSULINA EN SUERO	69	94	138	186	232	280	323	374	418	465
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	138	186	280	374	465	557	651	744	838	931
22803	MICROALBUNINURIA	63	85	130	173	216	259	304	346	390	433
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	76	104	158	211	262	314	367	422	474	525
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	25	33	49	59	72	82	97	106	121
33102	COPROCULTIVO	8	25	33	49	59	72	82	97	106	121
33103	UROCULTIVO	8	25	33	49	59	72	82	97	106	121
33104	EXUDADO VAGINAL	19	30	49	62	78	97	110	127	142	161
33105	HEMOCULTIVO	8	25	33	49	59	72	82	97	106	121
33106	BORDETELLA	2	5	8	19	22	25	27	30	33	37
33107	CULTIVO DE TB	3	7	19	23	27	30	34	41	49	55



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33108	BACILOSCOPIA DE T B (BAAR)	2	5	8	19	22	25	27	30	33	37
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	19	22	25	27	30	33	37
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	28	366	551	736	917	1101	1285	1471	1653	1838
33201	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33201	ORG. COLIFORMES TOTALES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33201	HONGOS Y LEVADURAS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33201	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33201	SALMONELLA	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33201	ESCHERICHIA COLI	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33202	EMBUTIDOS *	101	201	302	402	505	605	709	808	911	1010
33202	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33202	SALMONELLA	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33202	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33203	CARNE CRUDA *	101	201	302	402	505	605	709	808	911	1010
33203	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33203	SALMONELLA	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33203	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	78	160	239	318	399	478	557	638	716	798
33204	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33204	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
33204	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33204	TERMOFILICOS	9	26	36	54	64	76	91	104	116	131
33204	ORG. ANAEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	49	98	147	194	245	293	344	392	441	492
33205	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	49	98	147	194	245	293	344	392	441	492
33205	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33205	HONGOS Y LEVADURAS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33205	ORG. COLIFORMES TOTALES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	186	374	557	744	931	1119	1302	1489	1676	1863
33401	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33401	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33401	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
33401	E. COLI	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33401	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	91	186	280	373	465	557	651	743	836	931



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33402	LECHES *	67	137	207	275	345	415	482	552	622	690
33402	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33402	ORG. COLIFORMES TOTALES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33402	INHIBIDORES MICROBIANOS	26	54	78	104	131	160	184	211	238	263
33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	163	323	486	650	811	973	1133	1299	1460	1623
33403	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33403	ORG. COLIFORMES TOTALES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33403	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33403	SALMONELLA	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33403	E. COLI	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	156	309	462	615	770	926	1079	1235	1389	1544
33404	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33404	ORG. COLIFORMES TOTALES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33404	HONGOS Y LEVADURAS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33404	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33404	SALMONELLA	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33404	ORG. COLIFORMES FECALES	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
33405	HELADOS DE AGUA *	72	142	215	286	359	430	503	574	648	716
33405	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33405	ORG. COLIFORMES FECALES	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
33405	E. COLI	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	113	228	342	456	572	685	798	914	1027	1143
33406	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33406	ORG. COLIFORMES TOTALES	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33406	ORG. COLIFORMES FECALES	6	23	30	41	54	62	73	82	95	104
33406	HONGOS Y LEVADURAS	23	41	62	82	105	127	148	167	190	212
33406	E. COLI	37	78	116	160	199	238	280	316	357	397
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	161	320	482	645	806	967	1129	1290	1452	1615
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	401	645	967	1290	1615	1938	2260	2583	2905	3229
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	401	645	967	1290	1615	1938	2260	2583	2905	3229
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	387	387	580	775	968	1163	1359	1552	1746	1941
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	806	806	1210	1615	2020	2422	2826	3229	3634	4038
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	232	310	465	622	775	931	1086	1241	1396	1552



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO (PESOS) POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1023	1532	2044	2554	3064	3575	4087	4597	5107	5619
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	383	575	768	960	1152	1343	1343	1535	1918	2110
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	69	82	126	166	209	262	291	335	377	418
35002	HEPATITIS B	91	110	165	220	280	334	388	446	502	555
35003	HEPATITIS C	44	61	91	122	152	184	213	245	275	308
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	45	59	90	121	151	181	211	240	270	302
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	205	273	412	550	686	823	963	1100	1237	1375
35006	SAT y 2 Me	158	191	286	383	478	574	668	766	861	959

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

**Exención a los derechos por
servicios de salud y atención médica**

Artículo 24. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 23 que antecede, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

I. Aplicación de vacuna a:

- Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenza b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
- Escolares: SRP sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

- c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
- d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
- e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos Temporalmente Asociados a Vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II. Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V. Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- VI. Atención bucal a:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

- a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 - e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabencia.
- VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).
- VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- IX. Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente a menores de cinco años.
- X. Cáncer cervicouterino:
- a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.
- XI. Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- XII. Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

XIV. Cáncer de próstata:

- a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.

XV. Trasplantes:

- a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:

- a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
- b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
- c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

- d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmonoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.
- XVII. Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- XVIII. La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- XX. Protección y atención a cáncer de mama:
 - a) Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - b) Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- XXI. Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
- XXII. Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- XXIII. Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 25. En la aplicación de la tarifa a que refiere el artículo 23 de esta Ley, deberá observarse los siguientes aspectos específicos:

- I. La tarifa que establece este capítulo, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.
- IV. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- V. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.

CAPÍTULO XI DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 975.00
II.	Depósito	\$ 10,609.00
III.	Servi-bar	\$ 8,093.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con	\$ 35,594.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

alimentos

V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 49,253.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$ 166,735.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 67,487.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 99,628.00
IX.	Peña	\$ 109,223.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 115,132.00
XI.	Cantina	\$ 119,930.00
XII.	Bar	\$ 131,019.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 142,863.00
XIV.	Restaurant-bar	\$ 133,466.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 147,564.00
XVI.	Vinícola	\$ 147,564.00
XVII.	Centro nocturno	\$ 285,724.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 158,840.00
XIX.	Centro de apuestas	\$ 496,501.00
XX.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 15% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.	
XXI.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 5% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.	
XXII.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$ 7,140.00
	Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.	
XXIII.	Por el duplicado de la licencia de funcionamiento	\$ 3,969.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXIV. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 675.00

En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

XV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 27. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 520.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros, pagarán el importe establecido en la presente fracción a excepción de las fracciones III, IV y V del presente artículo	\$ 4,722.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 11,144.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	\$ 49,650.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	\$ 49,650.00

**CAPÍTULO XII
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los
diputados integrantes de las Comisiones
Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales,
relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para
el Estado de Guanajuato para el ejercicio
fiscal de 2017.

a)	General:	
	1 Modalidad "A"	\$ 1,808.00
	2 Modalidad "B"	\$ 3,475.00
	3 Modalidad "C"	\$ 3,851.00
b)	Intermedia	\$ 4,796.00
c)	Específica	\$ 6,427.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 4,705.00

CAPÍTULO XIII
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA

Derechos por servicios de firma electrónica

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de la certificación		
	Seis meses	Un año	Dos años
	\$605.00	\$894.00	\$1,514.00

CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DENTRO
DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS Y PUENTES
DE JURISDICCIÓN ESTATAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

***Derechos por otorgamiento de permisos
para la construcción de obras e instalaciones***

Artículo 30. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$ 2,222.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$ 2,222.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$ 7,252.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$ 1,526.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$ 7,252.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$ 7,252.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$ 7,252.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 2,702.00

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Cobro de productos

Artículo 31. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezcan.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Cobro de aprovechamientos

Artículo 32. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 33. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 11 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$321.00 a \$413.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$529.00 a \$1,236.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$76.00 a \$242.00.

Multa por derechos de movilidad

Artículo 35. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

- | | | | | |
|-----|--|----------|---|----------|
| I. | Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación, de | \$105.00 | a | \$170.00 |
| II. | Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará: | | | |
| | a) Por falta de una placa, de | \$450.00 | a | \$516.00 |
| | b) Por falta de dos placas, de | \$902.00 | a | \$968.00 |
| | c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | \$241.00 | a | \$308.00 |
| | d) Por falta de tarjeta de circulación, de | \$74.00 | a | \$138.00 |

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en la presente fracción se incrementarán en un 50%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

CAPÍTULO II RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

CAPÍTULO III GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 37. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Quando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de recursos federales

Artículo 38. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2017.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 26, fracciones XX y XXI, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2017.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Cuarto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2017, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Quinto. A los contribuyentes del impuesto cedular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, y durante el ejercicio fiscal 2017 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el tercer año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Transmisión de derechos y refrendo anual de concesiones

Artículo Sexto. Los contribuyentes correspondientes a los giros previstos en el artículo 9, inciso a), fracciones I y II; e inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, gozarán de una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento previstos en el artículo 26, fracciones XX y XXI de esta Ley, por lo que únicamente cubrirán su costo en los siguientes términos:

- I. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, pagarán el 10% de la cuota que corresponda al derecho por expedición conforme al giro respectivo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 26 de esta Ley; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

- II. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, pagarán el 5% de la cuota que corresponda al derecho por expedición conforme al giro respectivo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 26 de esta Ley.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2016
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y
de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



Dip. Lilibia Dennise García Muñoz Ledo



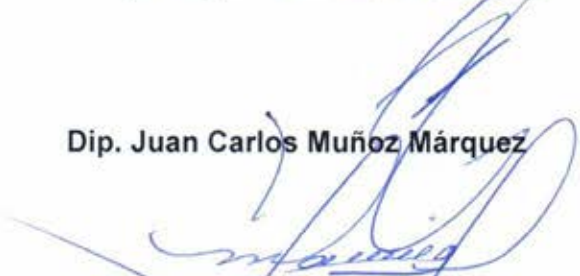
Dip. Verónica Orozco Gutiérrez



Dip. Angélica Casillas Martínez



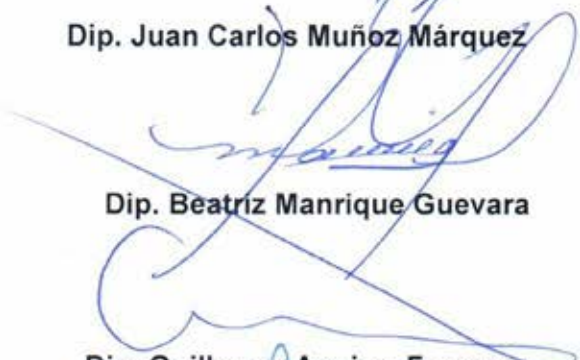
Dip. María Beatriz Hernández Cruz



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Alejandra Torres Novoa



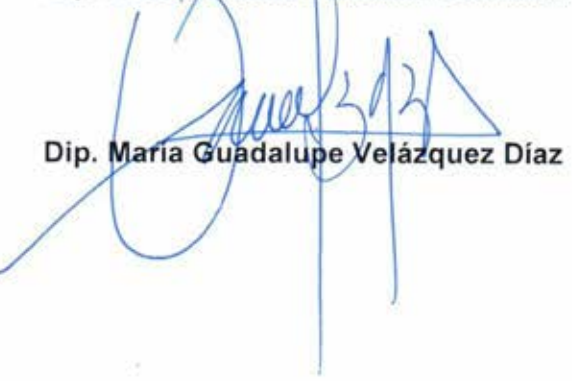
Dip. Beatriz Manrique Guevara



Dip. Arcelia María González González



Dip. Guillermo Aguirre Fonseca



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz



Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto